



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07432-26

Ciudad de México a 10 de septiembre de 2026

C. JOSÉ ALEJANDRO SÉPTIEN RAMÍREZ VALENZUELA.
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
ENERGÍA EL PILAR, S.A.P.I. DE C.V.

CONSECUTIVO: 10DU2024E0024-9

Recibi Original De 57 FOLIOS
desde Silvio Crespo M.

TELÉFONO:

CORREO E.:

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Regional (MIA-R), la Información Adicional (IA) y la Información en Alcance a la IA [IeA] correspondientes al **proyecto** denominado "Proyecto Fotovoltaico El Pilar" (**proyecto**), presentada por la empresa **Energía El Pilar, S.A.P.I. de C.V. (promovente)**, con pretendida ubicación en el Municipio de Tlahualilo, Estado de Durango, y

RESULTANDO:

- I. Que el 12 de noviembre de 2024, se recibió en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de la Subsecretaría de Regulación Ambiental (SRA) de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), Unidad Administrativa a la cual se encuentra adscrita esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA), el comunicado sin número de fecha a la de su presentación; a través del cual, la **promovente** ingresó para su análisis y evaluación la MIA-R correspondiente al **proyecto**, con la finalidad de obtener la autorización en Materia de Impacto y Riesgo Ambiental, quedando registrado con la clave 10DU2024E0024.
- II. Que el 14 de noviembre de 2024, esta **DGIRA** en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Impacto Ambiental (RLGEEPAMEIA), la **SEMARNAT** en la Separata Electrónica número **DGIRA/0050/24, Año XXII** de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, divulgó el listado del ingreso de los proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA) durante el periodo del **07 al 13 de noviembre de 2024** (incluye extemporáneos); dentro de la cual, se incluyó el **proyecto**.



2026
año de
Margarita
Maza

"Proyecto Fotovoltaico El Pilar"
Energía El Pilar, S.A.P.I. de C.V.
Página 1 de 57



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07432-26

- III. Que el 25 de noviembre de 2024, se recibió en esta **DGIRA** el comunicado sin número de fecha misma fecha; mediante el cual, la **promovente** en cumplimiento con el artículo 34, fracción I de la **LGEEPA**, presentó el extracto de la publicación del **proyecto**, publicado en el periódico de amplia distribución en el estado de Durango "El Sol de Durango", página 10, en su edición del 15 de noviembre de 2024.
- IV. Que el 27 de noviembre de 2024, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35 de la **LGEEPA** y 21 de su **RLGEEPAMEIA**, esta **DGIRA** integró el expediente administrativo y técnico del **proyecto**, el cual se puso a disposición del público, en el Centro de Información para la Gestión Ambiental (**CIGA**) ubicado en Av. Central número 300, Colonia Carola, C. P. 01180, Alcaldía Álvaro Obregón, Bioparque San Antonio, en la Ciudad de México. Asimismo, la **MIA-R** y sus anexos se pusieron a disposición vía electrónica a través de la página del portal de la **SEMARNAT**: <http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/constramite.html>.
- V. Que el 10 de febrero de 2025, esta **DGIRA** emitió el oficio número **SRA/DGIRA/DG-00642-25**, mediante el cual solicitó **IA** a la **promovente** de la documentación citada en el **RESULTANDO I** de la presente Resolución Administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 35 BIS de la **LGEEPA** y 22 del **RLGEEPAMEIA**, otorgándole un plazo de **60 (sesenta) días hábiles** contados a partir del día siguiente a la fecha de su recepción de la misma, para que ingresará la información solicitada, suspendiéndose el plazo para la evaluación del **proyecto**. Siendo notificada el 21 de febrero del 2025.
- VI. Que el 22 de mayo de 2025, se recibió en esta **DGIRA** el comunicado sin número de fecha a la de su presentación; mediante el cual, la **promovente** presentó la **IA** solicitada y referida en el **RESULTANDO V** de la presente Resolución Administrativa, la cual fue incorporada para su análisis y evaluación al **PEIA** del **proyecto**.
- VII. Que el 12 de junio de 2025, esta **DGIRA** emitió el oficio número **SRA/DGIRA/DG-03593-25**, mediante el cual, notificó al **promovente** su determinación de ampliar el plazo para emitir la resolución correspondiente al **proyecto**, por un período de **60 (sesenta) días** adicionales, de conformidad con lo establecido en los artículos 35 BIS, último párrafo de la **LGEEPA** y 46, fracción II del **RLGEEPAMEIA**.
- VIII. Que el 16 de junio de 2025, fue recibido en esta **DGIRA** el comunicado sin número de fecha a la de su presentación; mediante el cual, la **promovente** presentó **IeA**, a fin de presentar la actualización del **Capítulo V** de la **MIA-R**.
- IX. Que el 02 de septiembre de 2025, esta **DGIRA** con fundamento en los artículos 53 y 54 de la **LFPA**; 24 primer párrafo del **RLGEEPAMEIA**, emitió las solicitudes de opinión técnica del **proyecto** a las siguientes



2026
año de
Margarita
Maza

"Proyecto Fotovoltaico El Pilar"
Energía El Pilar, S.A.P.I. de C.V.
Página 2 de 57



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07432-26

Instancias Gubernamentales y de esta Secretaría, con la finalidad de que se pronunciaran en materia de su competencia, a través de los siguientes oficios:

Número de oficio.	Dependencia o Unidad administrativa.
SRA/DGIRA/DG-06490-25 ¹ .	Presidencia Municipal del H. Ayuntamiento de Tlahualilo, estado de Durango.
SRA/DGIRA/DG-06491-25 ² .	Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente (SRNMA) del Gobierno del Estado de Durango.
SRA/DGIRA/DG-06492-25 ³ .	Dirección General de Vida Silvestre (DGVs) de la SEMARNAT.
SRA/DGIRA/DG-06493-25 ⁴ .	Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico (DGGFSOE) de la SEMARNAT.
SRA/DGIRA/DG-06494-25 ⁵ .	Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO).
SRA/DGIRA/DG-06495-25 ⁶ .	Comisión Nacional del Agua (CONAGUA).

En dichos oficios se les otorgó a las Unidades Administrativas citadas en la tabla anterior, un plazo de **15 (quince) días hábiles** para emitir sus observaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 55, de la LFPA.

- X. Que el 29 de septiembre del 2025, se recibió en esta **DGIRA** el oficio número **B00.7.02.-241** de fecha 25 de septiembre del 2025; a través del cual, la **CONAGUA** remitió su opinión técnica para el **proyecto**, de conformidad con lo señalado en el **RESULTANDO IX** de la presente Resolución Administrativa.
- XI. Que el 29 de septiembre del 2025, se recibió en esta **DGIRA** el oficio número **SEOT/409/2025** de fecha 22 del mismo mes y año; a través del cual, la **CONABIO** remitió su opinión técnica para el proyecto, de conformidad con lo señalado en el **RESULTANDO IX** de la presente Resolución Administrativa.
- XII. Que el 07 de octubre de 2025, se recibió en esta **DGIRA** copia simple del oficio número **SRNMA.0854.SMA.1452.25** sin fecha; a través del cual, la **SRNMA** del Gobierno del estado de Durango, remitió su opinión técnica para el **proyecto**, de conformidad con lo señalado en el **RESULTANDO IX** de la presente Resolución Administrativa.
- XIII. Que el 10 de octubre de 2025, se recibió en esta **DGIRA** el oficio número **R-130/GA/1495/2025** de fecha 06 del mismo mes y año, a través del cual, la Oficina de Representación en el Estado (**ORE**) de Durango

¹ Notificado el día 18 de septiembre del 2025.

² Notificado el día 08 de septiembre del 2025.

³ Notificado el día 03 de septiembre del 2025.

⁴ Notificado el día 08 de septiembre del 2025.

⁵ Notificado el día 08 de septiembre del 2025.

⁶ Notificado el día 08 de septiembre del 2025.



2026
año de
Margarita
Maza

"Proyecto Fotovoltaico El Pilar"
Energía El Pilar, S.A.P.I. de C.V.
Página 3 de 57



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07432-26

turnó para su atención, en original el oficio número **SRNMA.0854.SMA.1452.25** sin fecha, que corresponde a la opinión técnica de la **SRNMA** del Gobierno del estado de Durango para el **proyecto**, señalada en el **RESULTANDO XII** de la presente Resolución Administrativa.

- XIV. Que de conformidad con el artículo 26 fracciones I y II del **RLGEEPAMEIA**, esta **DGIRA** integró al expediente administrativo del **proyecto** los documentos generados durante el **PEIA** como son las opiniones técnicas, la **IA**, entre otros.
- XV. Que a la fecha de emisión de la presente Resolución Administrativa y sin perjuicio de lo establecido en otros ordenamientos jurídicos administrativos, esta **DGIRA** no obtuvo respuesta de las solicitudes de opinión técnica del **proyecto** realizadas a la Presidencia Municipal del H. Ayuntamiento de Tlahualilo, la **DGGFSOE** y la **DGVS**, lo anterior, conforme a lo indicado en el **RESULTANDO IX** de la presente resolución. Por lo anterior, esta **DGIRA** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la **SEMARNAT** (**RISEMARNAT**), en la **LGEEPA**, en el **RLGEEPAMEIA** y

C O N S I D E R A N D O :

1. Que esta **DGIRA** es competente para analizar, evaluar y resolver la **MIA-R**, la **IA** y la **IeA** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 4 párrafo sexto, y 8 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (**CPEUM**); 1, 2 fracción I, 14 primer párrafo, 18, 26 fracción VIII y 32 Bis fracciones I, XI y XLV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (**LOAPF**); 1, 2, 3, 13 y 16 fracción X de la **LFPA**; 1 fracción I, 3 fracciones I, X, XIII, XIV, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIV, XXVI, XXVII, y XXXV, 4, 5, fracciones II, X, XI y XXII, 15 fracciones I, II, III, IV, V, VI, XI, XII, XV, XVI y XX, 16, 28 primer párrafo fracciones II y VII, 30 primer párrafo, 34 primer párrafo, 35 y 35 BIS, de la **LGEEPA**; 1, 2, 3 fracciones VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 inciso K) fracciones I, II y III e inciso O) fracción I, 9, 10 fracción I, 11 fracción IV, 13, 14, 17, 19, 21, 22, 24, 26 fracciones I y II, 27, 37, 38 primer párrafo, 44, 45, 46, del **RLGEEPAMEIA**; 1, 2, fracción VII, 3, párrafo inicial, Apartado A, fracción II, inciso c), 4 párrafo primero, 5, 6 fracciones II y XL, 7 fracción I, 8, 9 fracciones II, XXIII, XXV, XXXVII y 18 fracciones II, inciso a), VIII, y X del **RISEMARNAT**.
2. Que el **PEIA** es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a las que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, la **promovente** presentó una **MIA-R**, para solicitar la autorización



"Proyecto Fotovoltaico El Pilar"
Energía El Pilar, S.A.P.I. de C.V.
Página 4 de 57



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07432-26

del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis señalada en el artículo 11, primer párrafo, fracción III del **RLGEEPAMEIA**.

3. Que una vez integrado el expediente del **proyecto**, éste fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el **RESULTANDO IV** de la presente Resolución Administrativa, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del **PEIA**, de acuerdo con lo establecido en los artículos 34 de la **LGEEPA**, y 40 del **RLGEEPAMEIA**, ya que la Consulta Pública es un Procedimiento que tiene como propósito permitir la intervención de los ciudadanos en la evaluación de Impacto Ambiental del **proyecto** de que se trate; así como, agregar al expediente técnico administrativo las observaciones que se formulen y considerarlas en el momento de elaborar la presente Resolución Administrativa; lo anterior, siempre y cuando las observaciones de los ciudadanos estén fundadas técnica y jurídicamente, el impacto que tiene sobre la resolución final es considerable, donde atendiendo a esas observaciones, la autoridad puede imponer más condicionantes y medidas de mitigación para el desarrollo del **proyecto**. De esta manera, el procedimiento de Consulta Pública es el mecanismo legal para que los particulares que sientan que sus derechos puedan ser menoscabados con la realización de los proyectos, puedan manifestar lo que crean conveniente, con la certeza de que sus observaciones e inquietudes serán atendidas.
4. Que una vez puesta la **MIA-R** a disposición del público, conforme a lo indicado en el **RESULTANDO II** de la presente Resolución Administrativa, y con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del **PEIA**, de acuerdo con lo establecido en los artículos 34, primer párrafo y fracción II, de la **LGEEPA** y 40, párrafo segundo, del **RLGEEPAMEIA**, que disponen que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de **10 (diez) días** contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **proyecto** al **PEIA** se llevó a cabo a través de la Separata Electrónica número **DGIRA/0050/24, Año XXII**, de la Gaceta Ecológica publicada el día **14 de noviembre de 2024**, se observa que este plazo feneció el día **28 de noviembre de 2024**. En este sentido durante el periodo del **15 al 18 de noviembre de 2024**, **no fueron recibidas** solicitudes de Consulta Pública, Reuniones Públicas de Información, observaciones o manifestación alguna por parte de algún miembro de la comunidad referente al **proyecto**.
5. Que derivado del Convenio 169 "*Convenio Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes*", establecido por la Organización Internacional del Trabajo (**OIT**) y las Recomendaciones 37/2012 y 56/2012 emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (**CNDH**), respecto a que previo "*... a la emisión de cualquier autorización, concesión o permiso que incida sobre las tierras o territorios indígenas se incluya el procedimiento de consulta a los pueblos y comunidades que puedan verse afectados por la realización de determinadas obras o actividades*"; esta **DGIRA**, identificó que en el municipio de Tlahualilo, del estado de



2026
año de
**Margarita
Maza**

"Proyecto Fotovoltaico El Pilar"
Energía El Pilar, S.A.P.I. de C.V.
Página 5 de 57



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07432-26

Durango, podría contar con población indígena y afomexicana que podría verse afectada por el desarrollo de proyectos de infraestructura eléctrica de los sectores público y privado, y considerando que es la Secretaría de Energía (**SENER**) quien cuenta con las atribuciones correspondientes.

Bajo esta perspectiva, durante el **PEIA** del **proyecto**, la **promovente** indicó que mediante el oficio número **117.-DGISOS.1253/19**, de fecha 10 de julio del 2019, la Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial (**DGISyOS**) adscrita a la **SENER**, se dio por cumplida la presentación de la Evaluación del Impacto Social (**EvIS**); sin embargo, en la **IA** solicitada referida en el **RESULTANDO V** del presente Resolución Administrativa, se le solicitó copia de dicho oficio; sin embargo, el mismo, no fue incluido en los anexos digitales presentados. Por lo anterior, y toda vez que al no existir evidencia de que dicho oficio corresponda al **proyecto**, y que esta **DGIRA** no puede quedar desapercibida de que es la **SENER** quien cuenta con la atribución para determina lo procedente con respecto a la entonces **EvIS**. Así mismo, y considerando la fecha del inicio del **PEIA** del **proyecto**, le resultaban aplicables las disposiciones previstas en los artículos 119 y 120 de la entonces Ley de la Industria Eléctrica⁷ (**LIE**) y el 89, del entonces Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica⁹ ¹⁰(**RLIE**), quedará establecido en la **CONDICIONANTE 1** a la presentación de dicho oficio, que deberá corresponder al **proyecto** (ubicación y características referidas en el **CONSIDERANDO 8** de la presente Resolución Administrativa).

Por otra parte, en caso de no contar con dicho oficio o que a la fecha no se encuentre vigente, y considerando que a la fecha de expedición de la presente Resolución Administrativa, se encuentra vigente la Ley del Sector Eléctrico¹¹ (**LSE**) abrogando a la **LIE** de acuerdo con lo establecido en su **transitorio segundo**, que establece lo siguiente:

"Segundo. Se abroga la Ley de la Industria Eléctrica, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014 y demás disposiciones que se opongan al presente Decreto."

En este sentido, los artículos 135 y 136 de la **LSE**¹² establecen lo siguiente:

Artículo 135.- "Con la finalidad de tomar en cuenta los intereses y derechos de los pueblos y las comunidades indígenas y afromexicanas en los que se desarrollen Proyectos de Infraestructura eléctrica, la Secretaría debe llevar a cabo los procedimientos de consulta previa, libre e informada y cualquier otra actividad necesaria para su

⁷ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (**DOF**) el 11 de agosto del 2014.

⁸ Abrogada el 18 de marzo del 2025.

⁹ Publicado en el Diario Oficial de la Federación (**DOF**) el 31 de octubre del 2014.

¹⁰ Abrogada el 03 de octubre del 2025.

¹¹ Publicada en el **DOF** el 18 de marzo del 2025.

¹² Publicada en el **DOF** el 18 de marzo del 2025.





Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07432-26

salvaguarda, en coordinación con la Empresa Pública del Estado o interesados según sea el caso, conforme a la normatividad aplicable."

Artículo 136.- *"La Empresa Pública del Estado o los interesados en desarrollar Proyectos de Infraestructura eléctrica deben elaborar y presentar a la Secretaría la Manifestación de Impacto Social del Sector Energético que debe ser elaborada con un enfoque participativo, aplicando de manera transversal una perspectiva de género y respetando y protegiendo los derechos humanos. La Manifestación debe contener al menos:..."*

Así mismo, los artículos 220 del Reglamento de la Ley del Sector Eléctrico¹³ (RLSE), establecen lo siguiente:

Artículo 220.- *"La Consulta Previa a pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas se debe realizar conforme a los principios previstos en el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás normatividad aplicable.*

La Consulta Previa debe ser informada, de buena fe, culturalmente apropiada, flexible, incluyente, transparente con el deber de acomodo y razonabilidad, con el objeto de alcanzar acuerdos o, en su caso, el consentimiento y con miras a que los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas tengan acceso y participación justa y equitativa de los beneficios asociados al proyecto, conforme a la normatividad aplicable y en cumplimiento de los objetivos de Justicia Energética."

Ahora bien, considerando que corresponde a la **SENER**, en ejercicio de sus facultades llevar a cabo los procedimientos de consulta, y resolver sobre la ahora Manifestación de Impacto Social del Sector Energético (**MISSE**) para proyectos de infraestructura relacionados con el sector eléctrico¹⁴, de manera que el **proyecto** quedará condicionado a la presentación del documento que a derecho determine la **SENER**, y demás disposiciones aplicables. Lo anterior, quedará establecido en la **CONDICIONANTE 1** de la presente Resolución Administrativa. En el entendido de que la **promoviente** no podrá llevar a cabo ninguna obra y actividad relacionadas con el **proyecto** en tanto no presente a esta **DGIRA**, una copia de dicho documento en el cual ambos proyectos deben de coincidir en cuanto a sus características técnicas.

- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, fracción X de la **LGEEPA**, que establece como facultad de la Federación la Evaluación del Impacto Ambiental de las obras y actividades previstas en el artículo 28, párrafo primero, fracciones II y VII de la **LGEEPA**, 5, incisos K) fracciones I, II y III y O), fracción I, del **RLGEEPAMEIA**, por tratarse de obras y actividades relacionadas con la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento de una planta fotovoltaica para la generación y transmisión de energía eléctrica a través de 178,770 paneles fotovoltaicos instalados sobre estructuras metálicas de

¹³ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 03 de octubre del 2025.

¹⁴ Artículo 10, fracción IX de la LSE.



2026
año de
Margarita Maza

"Proyecto Fotovoltaico El Pilar"
Energía El Pilar, S.A.P.I. de C.V.
Página 7 de 57



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07432-26

acero galvanizado (seguidores a un eje horizontal), alcanzará una potencia nominal 96 MWn, y una capacidad en corriente continua de 117.98 MWp, cuya energía generada será evacuada a la red eléctrica de la Comisión Federal de Electricidad (CFE); así mismo, requiere de circuitos de baja y media tensión, una Línea Eléctrica de 115 kV, una Subestación Elevadora. El **proyecto** requiere de una superficie total de **198.223 ha**, de las cuales **194.975 ha** requieren de la remoción de vegetación forestal de tipo desiertos arenosos (VDA). Ahora bien, y conforme a lo manifestado por la **promovente** en la **MIA-R**, dicho **proyecto** tiene como objetivo producir energía eléctrica a partir de la radiación del sol, demostrando con ello que el **proyecto** es de competencia federal.

En ese contexto y ubicadas las obras y actividades como competencia de la Federación en materia de Impacto Ambiental, esta Unidad Administrativa procede a observar lo establecido en los artículos 3, párrafo inicial, apartado A, fracción II, inciso c), 8, 9, fracciones II, XXIII, XXV, XXXVII y 18, fracción II, inciso a) del **RISEMARNAT**; por lo que, esta **DGIRA** tiene atribuciones para analizar, evaluar y emitir la resolución correspondiente del **proyecto**.

7. Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-R**, inició el **PEIA**, para lo cual revisó que la solicitud se ajustará a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, en el **RLGEEPAMEIA**, y en las Normas Oficiales Mexicanas (**NOMs**) aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGIRA** deberá sujetarse a lo establecido en los ordenamientos antes invocados; así como, a los Programas de Desarrollo Urbano, el Ordenamiento Ecológico del Territorio, las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas (**ANPs**) y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGIRA** procede a iniciar la evaluación de la **MIA-R**, la **IA** y la **IeA** presentadas del **proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **RLGEEPAMEIA** para tales efectos.

Descripción de las obras o actividades y, en su caso, de los programas o planes parciales de desarrollo.

8. Que el artículo 13, fracción II del **RLGEEPAMEIA**, impone la obligación de la **promovente** de incluir en la **MIA-R** que someta a evaluación, una descripción del **proyecto**; en este sentido, y una vez analizada la información presentada en la **MIA-R**, la **IA** y la **IeA** presentadas por la **promovente** y sus respectivos anexos.



"Proyecto Fotovoltaico El Pilar"
Energía El Pilar, S.A.P.I. de C.V.
Página 8 de 57



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07432-26

Con respecto a la Línea de Evacuación Eléctrica (LEE) de **115 KV** y al acceso a la planta fotovoltaica del **proyecto**, se detectó en el **PEIA** lo siguiente:

- A) Que en el **Capítulo II** de la **MIA-R**, la **promovente** manifestó que la **LEE** de **115 KV** tendría una longitud de 2.743 km y un Derecho de Vía (**DDV**) de 24 m; es decir, 12 m por lado. Sin embargo, esta **DGIRA** en la **IA** solicitada, referida en el **RESULTANDO V** de la presente Resolución Administrativa, solicitó que aclarará las superficies requeridas para el **proyecto**. No obstante, en la **IA** presentada, la **promovente** manifestó una superficie total de **2.743 ha**, considerando una longitud de 2.749 km y un **DDV** de 10 m. En este sentido, tomando en cuenta lo manifestado, y con la finalidad de mantener la congruencia entre las superficies de ocupación de los componentes que integran el **proyecto** y su representación espacial, esta **DGIRA** determinó considerar para efectos de la evaluación ambiental un **DDV** de 10 m (equivalente a 5 m por lado del eje) de la **LEE**, toda vez que dicho ancho y longitus corresponde con la superficie manifestada en la **IA** presentada y con la delimitación contenida en el archivo digital **.kml** denominado "Anexo II.2_IA_KML EL PILAR".
- B) Que en el **Capítulo II** de la **MIA-R** y en la **IA** respecto al acceso a la planta fotovoltaica, la **promovente** indicó que este será a través de la Carretera Federal Número 3165 Durango Francisco I. Madero - Cartagena, colindante con la zona Este del polígono de la planta, y continuando por un camino ya existente, señalando que dicho camino únicamente será acondicionado para su uso y que transcurrirá a través del **DDV** solicitado para el paso de la **LEE**; sin embargo esta **DGIRA** identificó a través del análisis espacial realizado por medio del Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto ambiental (**SIGEIA**) que el camino de acceso existente no sigue toda la trayectoria de la **LEE**, por lo anterior, para efectos del **PEIA** no se contempla la modificación, ampliación, rehabilitación ni apertura de nuevas vialidades para el acceso a la planta fotovoltaica.

Por lo anterior, se tiene que el **proyecto** consiste en la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento de una planta fotovoltaica para la generación y transmisión de energía eléctrica a través de 178,770 paneles fotovoltaicos instalados sobre estructuras metálicas de acero galvanizado (seguidores a un eje horizontal), alcanzará una potencia nominal 96 MWn, y una capacidad en corriente continua de 117.98 MWp, cuya energía generada será evacuada a la red eléctrica de la **CFE**, a través de la **LEE** de 115 kV, que tendrá una longitud de 2.749 km y un **DDV** de 10 m, la cual se interconectará de la Subestación Eléctrica Elevadora (**SEE**) del **proyecto** a la Subestación de Maniobras "El Pilar" (**SM El Pilar**) ya existente y propiedad de la **CFE**. El **proyecto** requiere de una superficie total de **198.223 ha**, de las cuales **194.975 ha** requieren de la remoción de **VDA**.



"Proyecto Fotovoltaico El Pilar"
Energía El Pilar, S.A.P.I. de C.V.
Página 9 de 57

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07432-26

De manera detallada el **proyecto** considera los siguientes parámetros técnicos:

Datos técnicos del módulo fotovoltaico.		Tipología de los seguidores solares.	
Potencia nominal en el punto de interconexión [kWn].	96,000.0 kWn	Número de <i>strings</i> .	5,959
Potencia pico.	117,988.2 kWp	Módulos por <i>string</i> .	30
Potencia en inversores a 40 °C.	109,750.0 kWCA	Sistema de seguidor solar.	Horizontal de un solo eje
Potencia del módulo fotovoltaico.	660 Wp	Número de alturas de módulos.	2 uds
Cantidad de inversores.	25	Configuración de seguidor solar.	2V x 45 módulos 2V x 30 módulos
Módulos fotovoltaicos.	178,770	Número de módulos seguidor solar 2V x 45.	90 uds
Centros de transformación.	13	Número de módulos seguidor solar 2V x 30.	60 uds
Inversores por centro de transformación tipo 1.	1	Montaje del módulo.	Vertical
Inversores por centro de transformación tipo 2 (Twin).	2	Distancia desde el suelo al punto más bajo.	2 ~ 2.5 m
		Distancia entre filas (<i>pitch</i>).	12 m

- a) **Cajas de combinación:** Se pretende instalar cajas de combinación prefabricadas para agrupar cadenas de cable (*strings*) del campo solar fotovoltaico en paralelo a 1,500 VCD.
- b) **Inversores (CD/CA):** Serán **25 inversores**, ajustados a la potencia nominal del **proyecto**. Los inversores convierten la energía de corriente continua (CD) en corriente alterna (CA) para su uso práctico.
- c) **Centros de Transformación (CTs):** Convierten la energía de baja tensión a media para la distribución de la electricidad; para el **proyecto** se consideran **13 CTs**, en cada uno se instalará un transformador elevador de cobre o aluminio, así mismo, contará con celdas de media tensión para la maniobra y operación de los diferentes circuitos de generación.
- d) **Sistema BEES:** Es un Sistema de Almacenamiento de Energía en Baterías capaz de acumular energía eléctrica para liberarla cuando más se necesita.
- e) **SEE:** Dicha subestación será para interconectar el **proyecto** con el sistema eléctrico que convertirá, transformará y regulará la energía eléctrica.
- f) **Circuito de Baja Tensión (BT), de Media Tensión (MT) e Interconexión:** El circuito de **BT** abarca el cableado entre módulos dentro de cada *string*, usando cables y conectores integrados, así mismo, el cableado de *strings* a las cajas de combinación. El cableado de **MT** conecta los **CT** entre bloques y hacia el centro de seccionamiento.



2026
año de
Margarita
Maza

"Proyecto Fotovoltaico El Pilar"
Energía El Pilar, S.A.P.I. de C.V.
Página 10 de 57



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07432-26

- g) **Cableado:** El **proyecto** contempla circuitos de **BT** y de **MT** que conectan los elementos de la planta solar hasta la **SEE**.
- h) **Sistema de Puesta a Tierra:** Se instalará un sistema de puesta a tierra para desviar corrientes hacia tierra y proteger al personal operativo. Todos los elementos eléctricos y estructurales (**CTs**, inversores, estructuras solares) se conectarán a esta red para garantizar la disipación de corrientes y la equipotencialidad. El conductor de tierra será cobre desnudo, y las picas serán de 2 m recubiertas con cobre tipo EN (300 micras).
- i) **Sistemas de control:** El **proyecto** contará con un sistema de control basado en una aplicación **SCADA** (Supervisory Control and Data Acquisition) instalada en un servidor local para monitorizar y controlar en tiempo real todas las variables operativas. Reciben señales de equipos de campo y está respaldado para asegurar continuidad en la alimentación y comunicación. Además, el sistema integrará el control contra incendios en las instalaciones principales, con alarmas sonoras y notificaciones por correo electrónico.
- j) **LEE 115 KV:** Tendrá una longitud de 2.749 km, constituida por 18 torres, con un circuito compuesto por tres conductores y dos hilos de guarda con un **DDV** de 10 m (5 m por lado).
- k) **Estaciones Meteorológicas:** El **proyecto** contempla la instalación de cinco estaciones meteorológicas (una por cada 10 – 20 MW nominales) para medir variables climáticas clave. Cada estación incluirá sensores para irradiación (horizontal e inclinada), albedo, temperatura de módulos y ambiente, humedad relativa, viento (velocidad y dirección), precipitación, presión atmosférica y soiling.
- l) **Edificio de Control:** El **proyecto** incluye la construcción de un edificio que funcionará como centro de control y de almacén para la operación y mantenimiento de la planta fotovoltaica; contará con zona de disposición de residuos peligrosos, cocina, baño, despacho, sala común, de control, de armarios de media tensión y comunicación; así como, un sistema hidro-sanitario. También contará con fosa séptica y cisterna.
- m) **Caseta de vigilancia:** El **proyecto** contará con una caseta de vigilancia cerca al acceso del predio con un área de monitoreo, área de aseo, área equipada de cafetería y lockers.



"Proyecto Fotovoltaico El Pilar"
Energía El Pilar, S.A.P.I. de C.V.
Página 11 de 57

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07432-26

- n) **Viales (red de caminos):** Para el **proyecto** se contempla la construcción de una red de caminos internos con un ancho de 4 m y una longitud total estimada de 13,600 m lineales. Así mismo para el acceso a la planta fotovoltaica la **promovente** manifestó que llevará a cabo el acondicionamiento de un camino de terracería ya existente, sin embargo esta **DGIRA** determinará lo conducente en el apartado de **CONDICIONANTES** de la presente Resolución Administrativa

Ubicación.

El **proyecto** pretende ubicarse en el municipio de Tlahualilo, en el estado de Durango. Las coordenadas UTM (WGS84, Zona 13) del polígono general del **proyecto** delimitado por la **promovente**; así como, de las obras que integran el mismo, y que fueron corroboradas por esta **DGIRA** a través del **SIGEIA** que corresponde a la superficie total del **proyecto** de **198.223 has**, mismas que se presentan a continuación:

Polígono general.			LEE			SEE		
No.	X	Y	No.	X	Y	No.	X	Y
1	656437.92	2875924.4	1	658373.69	2874648.7	1	656372.2	2874598.15
2	656382.89	2876122.9	2	658373.69	2874638.7	2	656372.1	2874598.19
3	656498.26	2876165.8	3	658359.04	2874638.7	3	656429.2	2874616.70
4	656548.95	2875963.7	4	658346.18	2874638.7	4	656457.0	2874531.10
5	656518.91	2875958.8	5	658303.18	2874547.8	5	656399.9	2874512.74
6	656612.30	2875593.1	6	657022.62	2873939.0	6	656400.0	2874512.55
7	656234.23	2875471.6	7	656852.18	2874630.8	7	656342.9	2874494.04
8	656471.60	2874530.5	8	656383.49	2874475.7	8	656315.1	2874579.64
9	655084.27	2874084.4	9	656375.78	2874499.7			
10	654831.28	2875241.2	10	656385.30	2874502.7			
11	655767.15	2875639.1	11	656389.92	2874488.4			
			12	656859.30	2874643.7			
			13	657029.48	2873953.0			
			14	658295.67	2874555.3			
			15	658339.85	2874648.7			
			16	658359.04	2874648.7			

Las coordenadas UTM (WGS84, Zona 13N) del **proyecto** y de sus demás componentes, se presentan en el "Anexos II.1 Coordenadas UTM 13N" de la **IA** presentada referida en el **RESULTANDO VI** de la presente Resolución Administrativa.

Uso de suelo y vegetación dentro de la superficie de afectación del proyecto.



2026
año de
Margarita
Maza

"Proyecto Fotovoltaico El Pilar"
Energía El Pilar, S.A.P.I. de C.V.
Página 12 de 57



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07432-26

De acuerdo con lo manifestado las obras y actividades relacionadas con el **proyecto** requieren una superficie total de afectación de **198.223 ha**, las cuales, de acuerdo con la corroboración en campo realizada por la **promovente**, identificó que presencia de distintos tipos de uso de suelo y vegetación, tales como **VDA**, agricultura, sin vegetación aparente. De manera que para el **proyecto**, la **promovente** requiere del cambio de uso de suelo en áreas forestales en una superficie de **194.975 ha** de **VDA** en términos de lo previsto en los artículos 28 fracción VII de la **LGEEPA**, y 5 inciso O) fracción I del **RLGEEPAMEIA**; como se muestra en la siguiente tabla:

Elemento.	Uso de suelo y vegetación (ha).			Superficie total (ha).
	Agricultura.	Sin vegetación aparente.	VDA.	
Paneles fotovoltaicos.	----	0.831	139.862	140.693
Camino internos.	----	0.058	5.500	5.558
CTs.	----	0.003	0.157	0.160
SEE.	----	----	1.079	1.079
Sistema BESS.	----	----	6.178	6.178
Casetas de vigilancia.	----	0.002	0.003	0.005
Retranqueo.	----	0.026	2.594	2.620
Área de movimientos y maniobras.	----	0.181	39.006	39.187
LEE y su DDV.	0.085	2.062	0.596	2.743
Total	0.085	3.042	194.975	198.223

Obras y/o actividades.

Las diferentes etapas de desarrollo del **proyecto**, así como sus características se detallan en el **Capítulo II** de la **MIA-R**.

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.

- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEEPA**; así como, lo establecido en el artículo 13, fracción III del **RLGEEPAMEIA**, el cual indica la obligación del **promovente** para incluir en la **MIA-R**, la vinculación de las obras y actividades que integran el **proyecto**, con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental, entendiéndose por ésta vinculación la relación jurídica obligatoria que existe entre las obras y/o actividades que integran al **proyecto** y los instrumentos jurídicos, normativas y administrativas. En este sentido, y considerando que el **proyecto** se pretende ubicar en el municipio de Tlahualilo, del estado de Durango, esta **DGIRA** realizó el análisis espacial a través del **SIGEIA**, de lo cual se identificó que los siguientes instrumentos de política y planeación ambiental le son aplicables al **proyecto**:



"Proyecto Fotovoltaico El Pilar"
Energía El Pilar, S.A.P.I. de C.V.
Página 13 de 57

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07432-26

- a) Los artículos 28, párrafo primero, fracciones II y VII de la **LGEEPA**, 5, incisos K) fracciones I, II y III así como O), fracción I, del **RLGEEPAMEIA**, por tratarse de obras y actividades relacionadas con la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono de una planta fotovoltaica para la generación y transmisión de energía eléctrica a través de 178,770 paneles fotovoltaicos instalados sobre estructuras metálicas de acero galvanizado (seguidores a un eje horizontal), alcanzará una potencia nominal 96 MWn, y una capacidad en corriente continua de 117.98 MWp, cuya energía generada será evacuada a la red eléctrica de la **CFE**; así mismo, requiere de circuitos de baja y media tensión, una Línea Eléctrica de 115 kV, una Subestación Elevadora. El **proyecto** requiere de una superficie total de **198.223 ha**, de las cuales **194.975 ha** requieren de la remoción de vegetación forestal de **VDA**. Ahora bien, y conforme a lo manifestado por la **promoviente** en la **MIA-R**, dicho **proyecto** tiene como objetivo producir energía eléctrica a partir de la radiación del sol, demostrando con ello que el **proyecto** es de competencia federal.
- b) **Plan Nacional de Desarrollo 2025 – 2030¹⁵ (PND 2025-2030)**. Es un instrumento guía de los objetivos y acciones del Gobierno de México en una proyección sexenal. El **PND** se articula sobre cuatro ejes generales y tres ejes transversales que estructuran la política pública, de los cuales el cuarto eje general es el de Desarrollo Sustentable, en el que menciona como objetivo estratégico la soberanía energética con una visión de sustentabilidad ambiental; es decir, se pretende impulsar las fuentes de energía renovables y acelerar la transición energética con el objetivo de reducir las emisiones contaminantes, garantizando un suministro energético seguro, eficiente y asequible para toda la población, ampliando la cobertura y el acceso a la energía, asegurando que todas las regiones del país cuenten con fuentes de energía limpias y sostenibles. Al respecto, el **proyecto** al consistir en la producción de energía a partir de una fuente renovable y que de acuerdo con lo manifestado en el **Capítulo II** de la **MIA-R**, pretende trasladar la energía producida a la **CFE** por lo que se contribuye con el cumplimiento de los propósitos establecidos en el **PND**.
- c) El **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT)¹⁶**. Este instrumento promueve un esquema de coordinación y corresponsabilidad entre los sectores de la Administración Pública Federal, a quienes está dirigido este Programa, el cual permite generar sinergias y propiciar un desarrollo sustentable en cada una de las regiones ecológicas identificadas en el territorio nacional; en este sentido dada su escala y alcance, su objetivo es que los diferentes sectores del Gobierno Federal puedan orientar sus programas, proyectos y acciones de tal forma que contribuyan al desarrollo sustentable de cada región, en congruencia con las prioridades establecidas en el **POEGT**,

¹⁵ Publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el día 15 de abril de 2025.

¹⁶ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de septiembre de 2012 y actualizado el 02 de abril de 2019.





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07432-26

sin detrimento en el cumplimiento de los Programas de Ordenamiento Ecológico locales o regionales vigentes. Asimismo, es importante señalar que el **POEGT**, debe ser considerado como un marco estratégico de coherencia para los proyectos del ámbito federal con incidencia en el territorio estatal, más no como un instrumento de regulación en el **PEIA**, por lo que la ejecución del **POEGT** es independiente del cumplimiento de la normatividad aplicable a otros instrumentos de la política ambiental, como son las **ANPs** y las **NOMs**.

Bajo esta perspectiva, la superficie del polígono general del **proyecto** incide en la Región Ecológica **(RE) 10.32**, en la Unidad Ambiental Biofísica **(UAB) 110** denominada **"Bolson de Mapimi Sur"** en donde de acuerdo con el diagnóstico del propio **POEGT**, presenta un escenario para el año 2033 considerado como crítico a muy crítico; en cuanto a prioridad de atención se considera baja; mientras que la política ambiental aplicable es de Aprovechamiento Sustentable y Preservación.

- d) El **Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Durango**¹⁷ (**POEED**). Es un instrumento de política ambiental, que tiene por objeto general regular e inducir el uso del suelo y orientar el desarrollo estatal hacia la sustentabilidad, mediante la definición de Unidades de Gestión Ambiental **(UGAs)**, lineamientos y criterios ecológicos que delimitan usos compatibles e incompatibles. Su finalidad es proteger y restaurar los recursos naturales, prevenir impactos ambientales negativos, garantizar certidumbre legal y técnica en la planeación territorial y promover la participación social y la coordinación interinstitucional, que fija criterios y lineamientos para el uso, aprovechamiento, conservación, restauración y protección del medio ambiente en todo el territorio estatal.

Este sentido, se identificó que, conforme a lo señalado en el **POEED**, la superficie del polígono general del **proyecto** incide en dos **UGAs**, la **32** y la **42**, a las que le son aplicable lo siguiente:

Nombre UGA.	Política.	Uso a promover.	Lineamiento ambiental.	Criterios de Regulación Ecológica (CRES).
32 Llanura aluvial 10 49 Llanura aluvial salina 1	Restauración: Conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales.	Explotación Pecuaria de Caprinos; Agricultura de Temporal; Explotación Pecuaria Avícola; Agricultura de Riego.	Los usos a promover en la UGA se desarrollan bajo esquemas y acciones que tiendan a recuperar la integralidad de los ecosistemas afectados por la erosión.	AGR01; AGR02; AGR03; AGR04; BIO01; GAN02; GAN03; GAN04; GAN05; GAN07; GAN09; GAN10; GAN11; URB08; URB10

¹⁷ Publicado en el Diario Oficial del Gobierno del estado de Durango el 08 de septiembre de 2016.





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07432-26

Al respecto, esta **DGIRA** determina que por la naturaleza del **proyecto** y sus características le son vinculantes los siguientes **CREs**:

CREs	Descripción.	Vinculación con el proyecto.
BI: Conservación de la Biodiversidad.		
BIO01	<i>Se deberán fomentar programas interinstitucionales enfocados a la reintroducción de flora y fauna nativa en aquellas áreas donde hayan sido desplazadas o afectadas por actividades previas.</i>	La promovente manifestó que le corresponde a la autoridad fomentar programas interinstitucionales enfocados a la reintroducción de flora y fauna nativa, no obstante, durante el desarrollo del proyecto implementará acciones ambientales de rescate y reubicación de flora para su conservación y el ahuyentamiento de la fauna en el área del proyecto (superficie del polígono general del proyecto), así como, la capacitación del personal. Estas acciones se encuentran estructuradas en el Programa de Vigilancia Ambiental (PVA), mismo que ha sido propuesto en el Capítulo VI de la presente MIA-R.
GAN: Explotación pecuaria.		
GAN11	<i>Las aguas residuales deben ser manejadas en plantas de tratamiento de agua; evitando eliminarlas en corrientes o acúmulos de agua. Como requisito mínimo, las aguas residuales recibirán un tratamiento primario o pretratamiento, antes de dirigirlas a un sistema de alcantarillado público.</i>	La promovente manifestó que para el diseño del proyecto no se tiene contemplada la generación de aguas residuales, dado que se instalarán inodoros portátiles dentro de las instalaciones y para uso del personal que laborará durante la etapa constructiva del proyecto . La empresa contratista será la encargada de darle mantenimiento a los sanitarios para asegurar el buen funcionamiento, por lo que dadas las características del proyecto no se requiere la instalación de una planta de tratamiento. Mientras que, durante la operación, se hará uso de una fosa séptica, cuyas aguas residuales también serán recolectadas por la empresa que se contrate para ello.
UR: Urbano.		
URB08	<i>Las localidades con poblaciones mayores a 1000 habitantes deberán contar con sistemas para el manejo y tratamiento de sus aguas residuales.</i>	La promovente manifestó que para el desarrollo del proyecto no habrá descargas de aguas residuales a cuerpos de agua, ya que, en las etapas de preparación de sitio y construcción, las aguas residuales que serán generadas serán provenientes de los sanitarios portátiles. Mientras que, durante la operación, se hará uso de una fosa séptica, cuyas aguas residuales también serán recolectadas por la empresa que se contrate para ello.
URB10.	<i>El manejo y confinamiento de los lodos resultantes del tratamiento de aguas residuales, deberá llevarse a cabo en los sitios autorizados por la SEMARNAT para dicho fin o en su defecto en terrenos alejados de la zona urbana y de cauces de arroyos o ríos, para su posterior incorporación a terrenos agrícolas.</i>	La promovente señaló que no se prevé la descarga de aguas residuales por el proyecto , toda vez que se instalarán inodoros portátiles durante la etapa constructiva. La misma empresa contratista dará mantenimiento a los sanitarios portátiles con la finalidad de asegurar su buen funcionamiento. Mientras que, en la etapa operativa del proyecto , las aguas residuales que se generen en el área de sanitarios serán captadas en fosas sépticas prefabricadas debido a que en la zona no se cuenta con drenaje sanitario. Cabe señalar que las fosas sépticas cumplirán con los lineamientos establecidos en la NOM-006-CONAGUA-1997 "Fosas sépticas prefabricadas- especificaciones y métodos de prueba" , y se les dará mantenimiento y limpieza continuamente por una empresa debidamente autorizada para dicho fin.



2026
año de
Margarita Maza

"Proyecto Fotovoltaico El Pilar"
Energía El Pilar, S.A.P.I. de C.V.
Página 16 de 57



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07432-26

Así mismo en la opinión técnica emitida por a la **SRNMA** del Gobierno del estado de Durango, a través del oficio número **SRNMA.0854.SMA.1452.25** de fecha 07 de octubre de 2025, referida en los **RESULTANDOS XII y XIII** de la presente Resolución Administrativa, indicó que el **POEED** no regula, sino que orienta, los usos de suelo fuera de los centros de población. En este sentido, y una vez analizado lo establecido en el **POEED**, esta **DGIRA** identificó que existen **CREs** enfocados a garantizar la restauración del territorio, las buenas prácticas agrícolas y ganaderas, reintroducción de fauna y flora nativas y el tratamiento de aguas residuales; los cuales no son limitantes para el desarrollo del **proyecto**; sin embargo, la **promovente** manifestó que habrán medidas de compensación, mitigación y conservación por dichas acciones; así como Programas específicos que contempla del Programa de Vigilancia Ambiental; esta **DGIRA** establece en el apartado de **CONDICIONANTES** de la presente Resolución Administrativa, el cumplimiento que deberá dar la **promovente** para dar cumplimiento a los **CREs** del **POEED**.

- e) Que las **NOMs** en materia ambiental y aprovechamiento sustentable de los recursos, en las que se establecen los requisitos, especificaciones, condiciones, procedimientos, parámetros y límites permisibles que deberá observarse en regiones, zonas, cuencas, o ecosistemas y en el desarrollo de actividades económicas y que son de cumplimiento obligatorio, que le son aplicables al **proyecto**, son entre otras las siguientes:

NOMs.	Vinculación con el proyecto.
NOM-006-CONAGUA-1997. <i>Que establece las especificaciones técnicas y métodos de prueba para las fosas sépticas prefabricadas destinadas al tratamiento preliminar de aguas residuales domésticas.</i>	La promovente observará el cumplimiento de la presente norma al instalar fosas sépticas prefabricadas para la disposición de las aguas residuales sanitarias generadas durante la fase de operación y mantenimiento del proyecto .
NOM-041-SEMARNAT-2015. <i>Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.</i>	La promovente manifestó que en las etapas de preparación del sitio y construcción, con la utilización de la maquinaria, equipo y vehículos base gasolina; la maquinaria operará en óptimas condiciones a fin de cumplir con los límites establecidos en los parámetros de emisión de gases.
NOM-045-SEMARNAT-2017. <i>Protección ambiental. Vehículos en circulación que usan diésel como combustible. - Límites Máximos Permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.</i>	La promovente señaló que para las etapas de preparación del sitio y construcción se utilizarán vehículos base diésel. Dichos vehículos o en su caso equipos se mantendrán en condiciones óptimas cumpliendo los límites máximos permisibles establecidos en la presente norma.



2026
año de
Margarita
Maza

"Proyecto Fotovoltaico El Pilar"
Energía El Pilar, S.A.P.I. de C.V.
Página 17 de 57



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07432-26

NOMs.	Vinculación con el proyecto.
NOM-052-SEMARNAT-2005. <i>Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los Residuos Peligrosos.</i>	La promovente informó que durante las diferentes etapas del proyecto se generarán residuos peligrosos. Se identificará la generación de lubricantes, combustibles, grasas y aceites. Estos residuos serán manejados conforme lo establece la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) y su reglamento. Las medidas para el manejo de estos residuos se encuentran contenidas en el Programa de gestión y control de residuos en el Capítulo VII de la presente MIA-R.
NOM-059-SEMARNAT-2010. <i>Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.</i>	La promovente indicó que los levantamientos realizados para la caracterización biótica de la superficie del polígono general del proyecto y del Sistema Ambiental Regional (SAR), se implementarán acciones y medidas, para proteger y conservar las especies de flora mediante actividades de rescate y reubicación, para mitigar y compensar el impacto ambiental relacionado al componente de flora, así como, prevé el ahuyentamiento de fauna, precisando que se identificó una especie listada en la presente Norma.
NOM-080-SEMARNAT-1994. <i>Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación, y su método de medición.</i>	La promovente señaló que debido a la utilización de vehículos, maquinaria y equipo, se mantendrán en condiciones óptimas para su operación, dando cumplimiento a los límites de emisión establecidos en la presente norma.
NOM-081-SEMARNAT-1994. <i>Límites máximo permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.</i>	La promovente expuso que se dará cabal seguimiento al cumplimiento de esta norma en cuanto a los Límites Máximos Permisibles de emisión se refiere.
NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012. <i>Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación.</i>	La promovente indicó que en todas las etapas del proyecto aplicará medidas para prevenir la contaminación del suelo, no obstante, en caso de ocurrir un incidente en el que se contamine el suelo con hidrocarburos, se deberá observar la presente norma, así como lo establecido en la materia en la LGPGIR y en su reglamento para llevar a cabo la caracterización y remediación correspondiente.



2026
año de
Margarita Maza

"Proyecto Fotovoltaico El Pilar"
Energía El Pilar, S.A.P.I. de C.V.
Página 18 de 57

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07432-26

Por lo anterior, esta **DGIRA** determina que las **NOMs** antes señaladas son aplicables durante las diferentes etapas del **proyecto**; por lo que, la **promovente** deberá dar cabal cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante las diferentes obras y/o actividades de este, ya que el artículo 37 TER de la **LGEEPA** se establece que las **NOMs** en materia ambiental son de cumplimiento obligatorio en el territorio nacional. Asimismo, considerando que presentó medidas de prevención, compensación y mitigación que son viables para su aplicación en los diversos componentes ambientales.

- f) Que la superficie del polígono general del **proyecto**, de acuerdo con lo señalado por la **promovente**, y lo detectado por esta **DGIRA** a través del **SIGEIA**, no tiene incidencia en alguna Área Natural Protegida (**ANP**) de carácter Federal, Estatal y/o Municipal, Área de Importancia para la Conservación de las Aves (**AICA**), **Sitio Ramsar**, Región Terrestre Prioritaria (**RTP**), Región Hidrológica Prioritaria (**RHP**), Región Marina Prioritaria (**RMP**), Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (**UMA**) o algún Área Destinada Voluntariamente a la Conservación (**ADVC**).

Finalmente por los argumentos antes expuestos, esta **DGIRA** concluye que, las observaciones indicadas en la presente Resolución Administrativa son vertidas sin perjuicio de las atribuciones que en materia ambiental corresponde a la Federación, los Estados y los Municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G, de la **CPEUM**; así como, lo señalado en el artículo 115 de dicho ordenamiento, en el cual se establecen las facultades que le son conferidas a los municipios, entre ellas la regulación del uso del suelo; así como, lo establecido en el artículo 8, fracción II, de la **LGEEPA**, en el que se señala su atribución en la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en las leyes locales en la materia, la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o a los Estados.

Lo anterior, debido a que la presente Resolución Administrativa **no obliga ni es vinculante en forma alguna para que cualquier instancia Municipal, Estatal o Federal emita su fallo correspondiente en materia de su competencia**. Lo anterior en virtud, de que la presente Resolución Administrativa sólo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **CONSIDERANDO 8**; así como, en el **TÉRMINO PRIMERO**, y por ningún motivo, constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra, por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, de conformidad con lo establecido en los artículos 35, de la **LGEEPA**, y 49, del **RLGEEPAMEIA**.



2026
año de
Margarita
Maza

"Proyecto Fotovoltaico El Pilar"
Energía El Pilar, S.A.P.I. de C.V.
Página 19 de 57



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07432-26

Descripción del sistema ambiental regional y señalamiento de tendencias del desarrollo y deterioro de la región.

10. Que el artículo 13, fracción IV del **RLGEEPAMEIA** dispone la obligación a la **promovente** de incluir en la **MIA-R** una descripción del **SAR**, señalamiento de tendencias del desarrollo y deterioro de la región. De acuerdo con lo manifestado por la **promovente** en la **MIA-R** y en la **IA** presentada referida en el **RESULTANDO VI** de la presente Resolución Administrativa, para la delimitación del **SAR** consideró como criterio principal las unidades de degradación de suelos, tipo de suelo, topografía, clima; de tal manera que la superficie del **SAR** resultó en **58,421.62 ha.**

La descripción ambiental de los componentes bióticos y abióticos del **SAR** se detalla en el **Capítulo IV** de la **MIA-R** y en la **IA** presentada referida en el **RESULTANDO VI** de la presente Resolución Administrativa. Los aspectos más relevantes son los siguientes:

COMPONENTE ABIÓTICO.

Clima. Al respecto, esta **DGIRA** identificó que en la superficie del **SAR** el clima corresponde a **Bwhw** clima desértico cálido con lluvias de verano y porcentaje de lluvia invernal del 5% al 10.2% del total anual.

Precipitación y temperatura. La **promovente** manifestó que de acuerdo con los datos reportados por la estación climatológica 10,085 denominada "Tlahualilo", a partir de un climograma generado con los datos mensuales de temperatura media y precipitación del periodo de los años de 1991 a 2020, determinó que el mes más caluroso es junio con 37.5°C, mientras que el mes con temperaturas más bajas es enero con 3.5°C; y que la temporada de lluvias es escasa en todas las estaciones del año, siendo la máxima en septiembre con 53.1 mm y la precipitación media anual es del orden de 260 mm/año, con una elevada evaporación potencial media anual de 2,500 milímetros.

Geomorfología. La **promovente** indicó que la superficie del **SAR**, se encuentra principalmente en la provincia fisiográfica de Sierras y Llanuras del Norte, específicamente en la subprovincia Bolsón de Mapimí, una cuenca endorreica con llanuras onduladas y sedimentos salinos de antiguos lagos; así mismo incide en dos topoformas: la llanura aluvial y la llanura aluvial salina.

Suelo. La **promovente** indicó que en la superficie del **SAR** se presentan seis tipos de suelo Calcisol, Cambisol, Regosol, Solonchak, Solonetz y Vertisol; mientras que en la superficie del polígono general del **proyecto** incide en suelos Solonetz y Solonchak, y una mínima parte de la **LEE** sobre suelos Calcisol.





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07432-26

Degradación de suelos. La **promovente** indicó que en el **SAR** predominan dos tipos de degradación del suelo erosión eólica moderada y pérdida de fertilidad por actividades agrícolas y sobrepastoreo. Sin embargo, el **proyecto** contempla medidas como reincorporación del suelo y revegetación con herbáceas para reducir la erosión y mejorar la infiltración. Así mismo, la **CONABIO** emitió su opinión técnica en el oficio número **SEOT/409/2025** de fecha 22 de septiembre del 2025, en el cual indicó que el área en la que se localiza la superficie del polígono general del **proyecto (AP)** presenta valores altos de Degradación Ecológica.

Geología. La **promovente** indicó que en la superficie del **SAR** y **AP** se localizan en la región de Mapimí, caracterizada geológicamente por depósitos marinos mesozoicos, principalmente carbonatados y en menor medida evaporíticos. Los materiales superficiales del **SAR** corresponden a facies lacustres con alto contenido de arcilla, indicando la presencia de sedimentos aluviales.

Hidrología subterránea. La **promovente** indicó que el **SAR** y **AP** se ubica sobre el acuífero 0523 - Principal Región Lagunera, actualmente sobreexplotado con un déficit anual de -111.4 millones de m³. La profundidad del nivel estático varía entre 40 y 180 m, estando muy por debajo del nivel de excavación del proyecto. La zona presenta baja precipitación (260 mm/año), alta evaporación (2,500 mm/año) y escasa recarga natural, lo que intensifica la competencia por el agua. Aunque el acuífero tiene medios de recarga en su zona superior (sedimentos aluviales, fluviales y lacustres), en el área del **SAR** la infiltración es limitada debido a la presencia de suelos salinos y arcillosos.

Hidrología superficial. Con respecto manifestado por la **promovente** la superficie del **SAR** y el **AP** se encuentran dentro de la región hidrológica 36 denominada "**Nazas-Aguanaval**", se conforma de cuencas endorreicas que antes sus escurrimientos desembocaban en la región conocida como la Comarca Lagunera; se ubica dentro de la zona funcional baja de cuenca R. Nazas - Torreón, y en la subcuenca R. Nazas - C. Santa Rosa existen varios escurrimientos superficiales de tipo intermitente y de hasta 7° orden lo que indica una zona de la planicie; solo se presenta una corriente superficial en el extremo sureste del **SAR**.

Funcionamiento hidrológico. La **promovente** indicó que el caudal del río Nazas ha sido reducido por la construcción de presas fuera del **SAR**, afectando la hidrología regional. Esto, junto con el clima seco y la captación de escurrimientos estacionales por canales y acueductos, ha provocado la ausencia de corrientes superficiales en el área del proyecto, por lo que no se afectarán cuerpos de agua.





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07432-26

Calidad atmosférica. La **promovente** manifestó que las estaciones de monitoreo mas cercanas para desarrollar este componente ambiental se encuentran en una distancia promedio de 42 km del **AP**, en donde reportan que las mayores concentraciones de Partículas Mneores a 10 micras (**PM₁₀**) se presentan en invierno; lo respecta a las partículas suspendidas totales los meses donde se presenta mayores niveles son en mayo, noviembre y diciembre rebasando los 210 µg/m³, establecidos por la norma.

COMPONENTE BIÓTICO.

Vegetación. Al respecto, la **promovente** indicó que de acuerdo con la carta de usos de suelo y vegetación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (**INEGI**), Serie VII (2018), en la superficie del **SAR** se presentan los usos de suelo y tipos de vegetación siguientes:

Uso de Suelo y Vegetación.	Superficie (ha).
	SAR
Desprovisto de Vegetación.	45.08
Asentamientos Humanos.	2,035.02
Cuerpo de Agua.	18.85
Matorral Desértico Micrófilo.	1,293.10
Pastizal Halófilo.	232.25
Pastizal Inducido.	1,712.89
Agricultura de Riego Anual.	4,862.72
Agricultura de Riego Anual y Semipermanente.	12,518.06
Agricultura de Riego Permanente.	177.02
Agricultura de Riego Semipermanente.	1,688.64
Agricultura de Riego Semipermanente y Permanente.	444.78
Agricultura de Temporal Anual.	61.73
VDA.	8,700.29
Vegetación Halófila Xerófila.	10,439.33
Vegetación Secundaria arbustiva de Matorral Desértico Micrófilo.	2,584.64
Vegetación Secundaria arbustiva de Vegetación Halófila Xerófila.	11,607.14
Total	58,421.62

Con respecto al **AP**, la **promovente** manifestó que la **VDA** presentó una diversidad media, lo que refleja perturbación en ambas superficies (**AP** y **SAR**) asimismo realizó muestreos en el mes de septiembre de 2024, donde unicamente se identificó **VDA** en 194.975 ha (98.36%) en el **AP**.

Con respecto a la metodología para estimar los parámetros ecológicos de la vegetación la **promovente** consideró 86 sitios de muestreo en áreas de **VDA** tanto en el **SAR** y 86 sitios de muestreo en el **AP** (donde 84 sitios se ubicaron en la zona destinada a paneles solares y 2 en la **LEE**). Para ello delimitó parcelas de



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07432-26

muestreo de 100 m² mediante el método de cuadrante, el cual favorece la homogeneidad del muestreo y minimiza el impacto de borde, dentro de cada parcela estableció subparcelas de 1x1 m para el registro específico de especies de pastos.

En este sentido, de los 86 sitios de muestreo para evaluar la vegetación en distintos estratos. Los resultados muestran una alta fiabilidad en la colecta de datos:

Análisis comparativo de las comunidades vegetales presentes.		
Estrato	SAR	AP
Arbóreo.	1 especie, 99.07% de cobertura.	1 especie, 98.79% de cobertura.
Arbustivo.	9 especies, 95.35% de cobertura.	9 especies, 97.18% de cobertura.
Herbáceo.	21 especies, 92.10% de cobertura.	15 especies, 89.57% de cobertura.
Cactáceas.	8 especies, 46.66% de cobertura.	5 especies, 89.53% de cobertura.

Por lo anterior, la **promovente** manifestó los resultados que se muestran en la tabla siguiente:

Nombre común.	Nombre científico.	Estrato.	Tipo de Distribución.	SAR.	AP.	NOM-059-SEMARNAT-2010
Gratisima	<i>Aloysia gratissima</i>	Arbustivo	Nativa	x	x	----
Retama	<i>Alternanthera pungens</i>	Herbáceo	Nativa	x	x	----
Quintonil verde	<i>Amaranthus hybridus</i>	Herbáceo	Nativa	x	x	----
Quelite	<i>Atriplex acanthocarpa</i>	Arbustivo	Nativa	x	x	----
Chamizo	<i>Atriplex canescens</i>	Arbustivo	Nativa	x	x	----
Abrojo rojo	<i>Boerhavia coccinea</i>	Herbáceo	Nativa	x	x	----
Fivewing spiderling	<i>Boerhavia intermedia</i>	Herbáceo	Nativa	x	x	----
Hierba del campo	<i>Capraria biflora</i>	Herbáceo	Nativa	x	x	----
Texas Chickweed	<i>Cerastium texanum</i>	Herbáceo	Nativa	x	----	----
Chaparro prieto	<i>Cordia parvifolia</i>	Arbustivo	Nativa	x	x	----
Biznaga partida partida	<i>Coryphantha macromeris</i>	Cactáceas	Nativa	x	x	----
Tasajillo	<i>Cylindropuntia leptocaulis</i>	Cactáceas	Nativa	x	x	----
Guaje	<i>Desmanthus virgatus</i>	Arbustivo	Nativa	x	x	----
Biznaga tonel mancaballo	<i>Echinocactus texensis</i>	Cactáceas	Nativa	x	x	----
Alicoche real	<i>Echinocereus enneacanthus</i>	Cactáceas	Nativa	x	----	----
Azafrancillo	<i>Escobedia laevis</i>	Herbáceo	Nativa	x	x	----
Golondrina	<i>Euphorbia cinerascens</i>	Herbáceo	Nativa	x	x	----
Sonoran Sandmat	<i>Euphorbia micromera</i>	Herbáceo	Nativa	x	----	----
Biznaga barril costillona	<i>Ferocactus hamatacanthus</i>	Cactáceas	Nativa	x	x	----
Yerbita amarilla	<i>Heliopsis annua</i>	Herbáceo	Nativa	x	x	----
Soft Heliotrope	<i>Heliotropium molle</i>	Herbáceo	Nativa	x	----	----
Gobernadora	<i>Larrea tridentata</i>	Arbustivo	Nativa	x	x	----
Cenizo	<i>Leucophyllum frutescens</i>	Arbustivo	Nativa	x	x	----
Cilindrillo	<i>Lycium berlandieri</i>	Arbustivo	Nativa	x	x	----
Nopal violáceo	<i>Opuntia macrocentra</i>	Cactáceas	Nativa	x	x	----
Nopal cegador	<i>Opuntia rufida</i>	Cactáceas	Nativa	x	----	----
Garbancillo	<i>Peganum mexicanum</i>	Herbáceo	Nativa	x	x	----



2026
año de
Margarita Maza

"Proyecto Fotovoltaico El Pilar"
Energía El Pilar, S.A.P.I. de C.V.
Página 23 de 57

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07432-26

Nombre común.	Nombre científico.	Estrato.	Tipo de Distribución.	SAR.	AP.	NOM-059- SEMARNAT-2010
Huevos de venado ¹⁸	<i>Peniocereus greggii</i>	Cactáceas	Nativa	x	----	Sujeta a protección especial (Pr)
Aceitilla amarilla	<i>Picradeniopsis absinthifolia</i>	Herbáceo	Nativa	x	x	----
Chisme	<i>Portulaca pilosa</i>	Herbáceo	Nativa	x	x	----
Cuernitos	<i>Proboscidea altheifolia</i>	Herbáceo	Nativa	x	----	----
Mezquite	<i>Prosopis laevigata</i>	Arbóreo	Nativa	x	x	----
Revienta caballo	<i>Solanum elaeagnifolium</i>	Herbáceo	Nativa	x	x	----
Agritos	<i>Talinopsis frutescens</i>	Herbáceo	Nativa	x	x	----
Orange Flameflower	<i>Talinum aurantiacum</i>	Herbáceo	Nativa	x	x	----
Verdolaga de caballo	<i>Trianthema portulacastrum</i>	Herbáceo	Nativa	x	x	----
Hierba de la bruja	<i>Verbesina encelioides</i>	Herbáceo	Nativa	x	----	----
Copper Zephyr-lily	<i>Zephyranthes longifolia</i>	Herbáceo	Nativa	x	x	----
Corona de cristo	<i>Ziziphus obtusifolia</i>	Arbustivo	Nativa	x	x	----
Navajita	<i>Bouteloua gracilis</i>	Pasto	Nativa	x	x	----
Barbas de indio	<i>Chloris virgata</i>	Pasto	Nativa	x	----	----
Zacate sedoso	<i>Setaria viridis</i>	Pasto	Nativa	x	x	----

Análisis comparativo de la abundancia y estructura de las comunidades vegetales presentes.

SAR y AP	
Índice de Valor de Importancia (IVI).	
La promovente indicó que las especies con mayor relevancia estructural en el SAR fueron: <i>Prosopis laevigata</i> en el estrato arbóreo (IVI: 300), <i>Larrea tridentata</i> en el arbustivo (131.01), <i>Trianthema portulacastrum</i> en el herbáceo (115.48), <i>Cylindropuntia leptocaulis</i> en el grupo de cactáceas (194.14) y <i>Setaria viridis</i> en pastos (167.48).	La promovente indicó que las especies con los valores más altos fueron: <i>Prosopis laevigata</i> en el estrato arbóreo (IVI: 300), <i>Larrea tridentata</i> en el estrato arbustivo (93.41), <i>Trianthema portulacastrum</i> en el estrato herbáceo (150.07), <i>Cylindropuntia leptocaulis</i> en el grupo de cactáceas (180.02), y <i>Setaria viridis</i> en pastos (184.07).
Índice de Valor de diversidad.	
La promovente manifestó que: -El estrato herbáceo fue el más diverso, con 4,236 individuos en 21 especies y un índice de diversidad de 2.08, clasificado como diversidad media. -La especie dominante fue <i>Trianthema portulacastrum</i> (1,601 individuos). -El estrato arbóreo presentó baja diversidad, con una sola especie, <i>Prosopis laevigata</i> , y 303 individuos. -En el estrato arbustivo, se registraron 1,394 individuos en 9 especies con un índice de 1.68 (baja diversidad), destacando <i>Larrea tridentata</i> (453 individuos).	La promovente manifestó que: -El estrato herbáceo fue el más diverso, aunque con un índice de Shannon de 1.55, clasificado como de baja diversidad. -En el estrato arbóreo se registraron 526 individuos de una sola especie (<i>Prosopis laevigata</i>), con diversidad nula (0.00). -El estrato arbustivo tuvo 1,610 individuos en 9 especies y un índice de 1.69, también de baja diversidad, destacando <i>Atriplex canthocarpa</i> (420 individuos). -El grupo de cactáceas presentó 5 especies y 83 individuos, con un índice de 0.96, y <i>Cylindropuntia leptocaulis</i> como la más abundante (45 individuos).

¹⁸ Dicha especie se distribuye únicamente en el SAR, de las cuales se encontraron 5 individuos.



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07432-26

SAR y AP	
-El grupo de cactáceas incluyó 8 especies y 30 individuos, con un índice de 1.52, siendo <i>Cylindropuntia leptocaulis</i> la más abundante (16 individuos). -El grupo de pastos registró 3 especies y 22 individuos, predominando <i>Setaria viridis</i> (16 individuos). Los resultados de los grupos muestran homogeneidad en la composición de especies dentro del SAR, no obstante, identificó un cierto grado de degradación ambiental, evidenciado por un Índice de Diversidad de Shannon de 2.64, clasificado como diversidad media.	-El grupo de pastos, se registraron 2 especies y 27 individuos, predominando <i>Setaria viridis</i> (17 individuos). Se identificó homogeneidad en las especies. El Índice de Diversidad de Shannon global fue de 2.41, clasificado como diversidad media, lo cual, indica un cierto grado de degradación en el AP.

Con respecto a lo presentado por la **promovente** los resultados comparativos entre el **SAR** y el **AP** indican que el **SAR** presenta una mayor riqueza específica, sin embargo, ambas áreas comparten una diversidad media y una estructura vegetal similar, lo que evidencia condiciones de perturbación ecológica, principalmente por actividades antrópicas como la agricultura.

Las coordenadas de los sitios de muestreo, el listado de especies, el anexo fotográfico tanto del **SAR** como del **AP** y demás anexos se encuentran en el anexo digital "**Capítulo IV**" y en el **Capítulo IV Apartado Biótico** la **MIA-R** y en la **IA** referida en el **RESULTANDO IV** de la presente Resolución Administrativa.

Fauna. Con respecto a la caracterización de fauna, la **promovente** manifestó que estableció 51 transectos en el **AP** y 51 transectos en el **SAR**, en el mes de septiembre del 2024 para el registro de la diversidad de aves, mamíferos, anfibios y reptiles.

Con respecto al muestreo la **promovente** manifestó que fue llevado a cabo por grupo faunístico, de acuerdo con lo siguiente:

Análisis comparativo de las comunidades faunísticas presentes.			
Grupo faunístico.	Método.	SAR	AP
Anfibios y Reptiles.	Búsqueda no restringida, en caminatas diurnas y en horarios crepusculares.	5 especies	4 especies
Aves.	Puntos de conteo, durante las horas crepusculares y antes del mediodía.	31 especies	27 especies
Mamíferos.	Identificación de huellas y excretas, durante las horas crepusculares y antes del mediodía.	6 especies	6 especies

Por lo anterior, la **promovente** refirió los resultados que se muestran en la tabla siguiente:





Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07432-26

Nombre común.	Nombre científico.	Grupo.	SAR.	AP.	NOM-059-SEMARNAT-2010.
Huico marmoleado	<i>Aspidoscelis marmoratus</i>	Reptiles	x	x	----
Cascabel de diamantes	<i>Crotalus atrox</i>	Reptiles	x	----	Sujeta a protección especial (Pr)
Lagartija sorda menor	<i>Holbrookia maculata</i>	Reptiles	x	x	----
Lagartija cornuda texana	<i>Phrynosoma cornutum</i>	Reptiles	x	x	----
Lagartija norteña de mancha lateral	<i>Uta stansburiana</i>	Reptiles	x	x	Amenazada (A)
Coyote	<i>Canis latrans</i>	Mamíferos	x	x	----
Pecarí de collar	<i>Dicotyles tajacu</i>	Mamíferos	x	x	----
Liebre cola negra	<i>Lepus californicus</i>	Mamíferos	x	x	----
Lince Americano	<i>Lynx rufus</i>	Mamíferos	x	x	----
Conejo del desierto	<i>Sylvilagus audubonii</i>	Mamíferos	x	x	----
Ardillón punteado	<i>Xerospermophilus spilosoma</i>	Mamíferos	x	x	----
Zacatonero garganta negra	<i>Amphispiza bilineata</i>	Aves	x	x	----
Aguililla cola roja	<i>Buteo jamaicensis</i>	Aves	x	x	----
Codorniz escamosa	<i>Callipepla squamata</i>	Aves	x	x	----
Cardenal desértico	<i>Cardinalis sinuatus</i>	Aves	x	x	----
Zopilote aura	<i>Cathartes aura</i>	Aves	x	x	----
Zopilote común	<i>Coragyps atratus</i>	Aves	x	x	----
Cuervo común	<i>Corvus corax</i>	Aves	x	x	----
Carpintero mexicano	<i>Dryobates scalaris</i>	Aves	x	x	----
Cernícalo americano	<i>Falco sparverius</i>	Aves	x	x	----
Correcaminos norteño	<i>Geococcyx californianus</i>	Aves	x	x	----
Pinzón mexicano	<i>Haemorhous mexicanus</i>	Aves	x	x	----
Monjita americana	<i>Himantopus mexicanus</i>	Aves	x	----	----
Golondrina tijereta	<i>Hirundo rustica</i>	Aves	x	x	----
Verdugo americano	<i>Lanius ludovicianus</i>	Aves	x	x	----
Carpintero cheje	<i>Melanerpes aurifrons</i>	Aves	x	x	----
Rascador viejita	<i>Melospiza fusca</i>	Aves	x	x	----
Centzontle norteño	<i>Mimus polyglottos</i>	Aves	x	x	----
Aguililla rojinegra	<i>Parabuteo unicinctus</i>	Aves	x	----	Sujeta a protección especial (Pr)
Gorrión doméstico	<i>Passer domesticus</i>	Aves	x	x	----
Capulinerio negro	<i>Phainopepla nitens</i>	Aves	x	x	----
Ibis ojos rojos	<i>Plegadis chihi</i>	Aves	x	----	----
Perlita azulgris	<i>Poliophtila caerulea</i>	Aves	x	x	----
Papamoscas cardenalito	<i>Pyrocephalus rubinus</i>	Aves	x	x	----
Zanate mayor	<i>Quiscalus mexicanus</i>	Aves	x	x	----
Papamoscas llanero	<i>Sayornis saya</i>	Aves	x	x	----
Gorrión cejas blancas	<i>Spizella passerina</i>	Aves	x	x	----
Paloma de collar turca	<i>Streptopelia decaocto</i>	Aves	x	x	----
Tirano chibíu	<i>Tyrannus vociferans</i>	Aves	x	x	----
Lechuza de campanario	<i>Tyto alba</i>	Aves	x	----	----
Paloma alas blancas	<i>Zenaida asiatica</i>	Aves	x	x	----
Huilota común	<i>Zenaida macroura</i>	Aves	x	x	----

Análisis comparativo de la abundancia y estructura de las comunidades vegetales presentes.



2026
año de
Margarita Maza

"Proyecto Fotovoltaico El Pilar"
Energía El Pilar, S.A.P.I. de C.V.
Página 26 de 57

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07432-26

Índice de Valor de diversidad.	
SAR	AP
La promovente manifestó que: -El grupo con mayor diversidad fue el de las aves, con 260 individuos en 31 especies y un índice de diversidad de 3.25, (alta). -Los reptiles, 45 individuos en 5 especies, con un índice de 1.36 (baja). -Los mamíferos, 51 individuos en 6 especies, con un índice de 1.73 (baja). La diversidad en general fue de 3.56, lo que refleja una diversidad alta.	La promovente manifestó que: -Se registraron 34 individuos de reptiles en 5 especies, con un índice de diversidad de 1.20 (baja). -Los mamíferos, 43 individuos de 6 especies, con un índice de 1.67 (baja). -Aves, 204 individuos en 27 especies, con un índice de 3.11, clasificado como (alta). La diversidad general fue de 3.44, lo que refleja una diversidad alta. En el AP , los registros faunísticos muestran una menor riqueza específica y abundancia en comparación con el SAR .

Respecto a la evidencia de los métodos de muestreo empleados por la **promovente** para caracterizar a cada grupo faunístico; así como, las coordenadas de los sitios de muestreo se describen en el anexo digital "**Capítulo IV**" y en el **Capítulo IV Apartado Biótico** de la **MIA-R** y en la **IA** presentada referida en el **RESULTANDO IV** de la presente Resolución Administrativa.

Así mismo, la **promovente** manifestó que se tendrán medidas adecuadas para lograr una coexistencia armoniosa entre la fauna y el **proyecto**, estableciendo un **Programa de manejo de fauna** para evaluar y ajustar las medidas de conservación.

Diagnóstico ambiental. La **promovente** indicó que el **proyecto** se localiza en una región ambientalmente frágil, con recursos hídricos limitados y suelos vulnerables, aunque su diseño minimiza impactos significativos. El **SAR** ya presenta un grado considerable de transformación y perturbación, especialmente por el avance agrícola. El **proyecto** se ubica en un área previamente impactada, y aunque no es un detonador directo del cambio en la región, se plantea como una intervención que reconoce el entorno degradado y propone medidas para evitar un mayor deterioro.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, acumulativos y residuales del SAR; así como las estrategias para la prevención y mitigación de impactos ambientales, acumulativos y residuales, del SAR.



"Proyecto Fotovoltaico El Pilar"
Energía El Pilar, S.A.P.I. de C.V.
Página 27 de 57



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07432-26

11. Que el artículo 13, fracciones V y VI del **RLGEEPAMEIA**, establece la obligación de la **promovente** de incluir en la **MIA-R** la identificación y evaluación de los impactos ambientales acumulativos y residuales del **SAR**, lo cual es uno de los aspectos más importantes para realizar el **PEIA**. Asimismo, se requiere identificar y analizar las posibles afectaciones que se generarán a la estructura y funciones del **SAR** definido para el **proyecto**; así como, las medidas para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar. En este sentido, la **promovente** manifestó que para la identificación y evaluación de impactos ambientales del **proyecto** utilizó tres metodologías; Guía metodológica para la evaluación del impacto ambiental de Conesa, V., Evaluación de impacto ambiental de Garmendia, y Evaluación de impacto ambiental de Gómez, D.; a través de la que determinó las causas y efectos de las afectaciones del **proyecto** al ecosistema, dividiendo la metodología en tres secciones analíticas: identificación (matriz de interacciones), evaluación (valor de un impacto/ Matriz de evaluación de los posibles impactos ambientales del **proyecto**) y descripción (nivel de afectación de cada impacto) una vez aplicada las metodologías referidas, obtuvo un total del 9 impactos ocasionados por la implementación del **proyecto**. Por lo que, la **promovente** incluyó los impactos ambientales, las medidas de prevención, mitigación o compensación, de los cuales, entre otros, los más importantes se describen los siguientes:

Componente ambiental.	Etapas.	Impacto Ambiental.	Medida.
Suelo.	- Preparación del sitio. - Operación y mantenimiento.	- Modificación de la susceptibilidad de erosión. - Modificación de la calidad del suelo. - Modificación puntal de la capacidad de infiltración.	La promovente manifestó que llevaría a cabo las siguientes medidas: - Acciones de reforestación. - Capacitación del personal para manejo de residuos. - Colocación y mantenimiento de sanitarios portátiles. - Programación de un mantenimiento preventivo de las unidades. - Reincorporación de suelo despalmado. - Remoción de la cobertura de suelo de forma mecánica y gradual. - Rescate y reubicación de flora silvestre. - Revegetación del área libre de paneles fotovoltaicos. - Revisión diaria de las condiciones de las unidades. - Separación clasificación y disposición de residuos según su clasificación. - Uso de kit de atención a derrames de hidrocarburos.



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07432-26

Componente ambiental.	Etapas.	Impacto Ambiental.	Medida.
			Así mismo, esta DGIRA establecerá en el apartado de TÉRMINOS y CONDICIONANTES de la presente Resolución Administrativa, que deberá llevar a cabo la aplicación de un Programa de reforestación y el Programa de manejo integral de residuos .
Vegetación.	• Preparación del sitio. • Operación y mantenimiento.	• Pérdida de cobertura vegetal.	La promoviente manifestó que llevaría a cabo las siguientes medidas: • Acciones de reforestación. • Capacitación del personal para la protección de la flora silvestre. • Mantenimiento de flora reubicada. • Reincorporación de suelo despalmado. • Remoción de la cobertura de suelo de forma mecánica y gradual. • Rescate y reubicación de flora silvestre. • Rescate y reubicación de fauna de lento desplazamiento. • Revegetación del área libre de paneles fotovoltaicos. Así mismo, esta DGIRA establecerá en el apartado de TÉRMINOS y CONDICIONANTES de la presente Resolución Administrativa, que deberá llevar a cabo la aplicación de un Programa de reforestación y el Programa de manejo de flora.
Fauna.	• Preparación del sitio. • Operación y mantenimiento.	• Reducción del área de ocupación de la fauna. • Desplazamiento de individuos de fauna. • Afectación de individuos de avifauna.	La promoviente manifestó que llevaría a cabo las siguientes medidas: • Acciones de reforestación. • Ahuyentamiento controlado de fauna con alta movilidad. • Capacitación del personal para la protección de la flora y fauna silvestre. • Colocación de disuasores de vuelo y de elementos aislantes en la LEE.



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07432-26

Componente ambiental.	Etapas.	Impacto Ambiental.	Medida.
			• Colocación de pasos de fauna en la malla perimetral. • Prohibición de captura, comercialización u hostigamiento de fauna. • Prohibición de fuentes innecesarias de ruido. • Remoción de la cobertura de suelo de forma mecánica y gradual. • Rescate y reubicación de flora silvestre. • Rescate y reubicación de fauna de lento desplazamiento. • Revegetación del área libre de paneles fotovoltaicos. • Revisión e inhabilitación de nidos y madrigueras. Así mismo, esta DGIRA establecerá en el apartado de TÉRMINOS y CONDICIONANTES de la presente Resolución Administrativa, que deberá llevar a cabo la aplicación de un un Programa de manejo de fauna y un Programa de monitoreo de colisión y electrocución de aves.
Aire	• Preparación del sitio. • Operación y mantenimiento.	• Modificación temporal de la calidad del aire. • Modificación temporal al confort sonoro.	La promovente manifestó que llevaría a cabo las siguientes medidas: • Programación de un mantenimiento preventivo de las unidades. • Prohibición de fuentes innecesarias de ruido. • Revisión diaria de las condiciones de las unidades. • Riego de terracerías. • Humedecimiento de materiales y suelo para su traslado. Así mismo, esta DGIRA establecerá en el apartado de TÉRMINOS y CONDICIONANTES de la presente Resolución Administrativa, que deberá



2026
año de
Margarita Maza

"Proyecto Fotovoltaico El Pilar"
Energía El Pilar, S.A.P.I. de C.V.
Página 30 de 57



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07432-26

Componente ambiental.	Etapas.	Impacto Ambiental.	Medida.
			Llevar a cabo la aplicación de un Programa de reforestación

De lo anterior, se concluye que los impactos que fueron identificados por el desarrollo del **proyecto** corresponden a los esperados por la realización de este; por lo que, las medidas antes citadas, la **promoviente** presentó a detalle en el **Capítulo VI** de la **MIA-R** y en la **IA** y la **IeA** presentadas y referidas en los **RESULTANDOS VI** y **VIII** de la presente Resolución Administrativa, respecto a los impactos ambientales identificados por la misma; por lo que, esta **DGIRA** concluye que corresponden a los esperados por el desarrollo del **proyecto**, considerando su naturaleza y las condiciones ambientales prevalecientes en la zona.

Cabe mencionar que con respecto al componente ambiental agua, este no será afectado debido a que el **proyecto** se ubicará en una llanura aluvial o planicie aluvial salina, donde hay ausencia de cuerpos de agua y corrientes superficiales, y las condiciones climáticas que prevalecen son las bajas precipitaciones y los altos niveles de evaporación, tal como se ha referido el **Capítulo IV** de la **MIA-R** y de la **IA** presentada. Por ello, no se prevé que el **proyecto** ocasione un impacto ambiental a dicho componente, considerando además como medida preventiva la implementación de obras de drenaje que permitirán encauzar los escurrimientos pluviales fuera del **AP** en caso de que llegaran a presentarse y no lleguen a evaporarse. Así mismo en el oficio el oficio número **B00.7.02.-241** de fecha 25 de septiembre del 2025, a través del cual la **CONAGUA** emitió su opinión técnica acerca del **proyecto** en el ámbito de su competencia, manifestando que considera que al tratarse de un proyecto eléctrico (fotovoltaico) no se afectarán los cauces, ni los servicios ambientales que prestan los diferentes factores bióticos y abióticos y la función ecológica de los componentes de los ecosistemas en la continuidad de los procesos naturales, siempre y cuando la **promoviente** de cumplimiento a las medidas de prevención y mitigación propuestas.

Por lo que las medidas de prevención, mitigación y/o compensaciones antes referidas son viables de ser ejecutadas; no obstante, éstas deberán ser complementadas con lo que señala el apartado de **CONDICIONANTES** del **TÉRMINO OCTAVO** de la presente Resolución Administrativa.

Pronósticos ambientales regionales y, en su caso, evaluación de alternativas.

12. Que el artículo 13, fracción VII del **RLGEEPAMEIA**, establece que la **MIA-R** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **proyecto**, en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del **SAR** sin el **proyecto**, con el **proyecto** pero sin medidas de mitigación y con el



2026
año de
Margarita Maza

"Proyecto Fotovoltaico El Pilar"
Energía El Pilar, S.A.P.I. de C.V.
Página 31 de 57

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07432-26

proyecto incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el **proyecto** de manera espacial y temporal. En este orden de ideas, la **promovente** estableció los siguientes escenarios:

- a) **Escenario ambiental sin el proyecto.** La **promovente** analizó las características de los componentes presentes en la superficie del **SAR**, estimando un proceso continuo de degradación, influenciado por actividades del sector agrícola, con una clara tendencia hacia la desertificación por los procesos erosivos. En el **AP**, al igual que en el resto de la Comarca Lagunera, se ha observado una reducción progresiva en la cobertura vegetal desde 2002 hasta 2024.
- b) **Escenario ambiental con proyecto.** La **promovente** indicó que el desarrollo del **proyecto** implica la alteración del ecosistema local, en el subsistema biótico, se espera un proceso de sucesión ecológica en áreas sin infraestructura permanente, con la reintegración paulatina de especies presentes en el **SAR**, aunque no necesariamente las mismas. Durante la operación, persiste el riesgo para avifauna por colisión o electrocución con la **LEE**. En el subsistema abiótico, el suelo será el componente más vulnerable, por el aumento de erosión, reducción de infiltración y riesgo de contaminación por derrames accidentales. Aunque algunos impactos son temporales, el **proyecto** sin medidas adecuadas podría alterar la composición ecológica original, dando lugar a un nuevo equilibrio ecológico dominado por especies más adaptables.
- c) **Escenario ambiental con proyecto considerando las medidas de prevención, mitigación, compensación.** La **promovente** indicó que se contemplan acciones específicas para proteger los componentes bióticos y abióticos, aun cuando los impactos se consideran no significativos según la normativa ambiental. Entre las principales medidas destacan el rescate y reubicación de flora, la reforestación compensatoria y la restauración de cobertura vegetal con especies herbáceas, lo que contribuirá a conservar hábitats, favorecer la infiltración y estabilizar el suelo. La colocación de paneles solares generará beneficios indirectos como sombra para fauna y reducción de evaporación del suelo. En conjunto, estas medidas no solo permiten prevenir o revertir los posibles impactos, sino que también favorecen la recuperación ecológica del sitio, mejorando las condiciones ambientales más allá del **AP**.

De manera que el **pronóstico ambiental** descrito por la **promovente** corresponde a un **SAR** con una tendencia al deterioro ambiental debido a prácticas agrícolas y pecuarias, y a un crecimiento desordenado. En este contexto, la ejecución del proyecto bajo una planificación ambientalmente compatible y con la estricta aplicación de medidas de prevención, mitigación y compensación, representa



2026
año de
Margarita
Maza

"Proyecto Fotovoltaico El Pilar"
Energía El Pilar, S.A.P.I. de C.V.
Página 32 de 57



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07432-26

un escenario deseable y viable. Aunque se anticipan impactos negativos, muchos serán temporales o controlables, y en el caso de la vegetación, podrán ser compensados mediante acciones de rescate, reubicación y reforestación contempladas.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información de la MIA-R.

13. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 13, fracción VIII del **RLGEEPAMEIA**, la **promovente**, debe identificar los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto; por lo que, ésta **DGIRA** determina que en la información presentada por la **promovente** en la **MIA-R**, la **IA** y la **IeA** referidas en los **RESULTADOS VI y VIII** de la presente Resolución Administrativa y anexos fueron considerados los instrumentos metodológicos, a fin de poder llevar a cabo una descripción tanto del **SAR y AP** en el cual pretende insertarse el **proyecto** de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por el desarrollo del mismo además de presentar los planos de conjunto y fotografías, entre otros, que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información de la en la **MIA-R**, y en la **IA**; así como, la **IeA** y sus anexos.
14. Que esta **DGIRA**, en estricto cumplimiento a lo establecido en los artículos 35, tercer párrafo de la **LGEEPA**, y 44 del **RLGEEPAMEIA**, valoró los posibles efectos sobre los ecosistemas que las obras y/o actividades contempladas en el **proyecto** pudieran ocasionar por su realización. Asimismo, evaluó la eficacia en la identificación y evaluación de los impactos ambientales y su efecto sobre los distintos componentes ambientales; así como, la congruencia y factibilidad técnica con respecto a las medidas de mitigación y compensación propuestas por la **promovente**, considerando para todo ello el **SAR y AP**. Por lo anterior y de acuerdo con la evaluación y análisis en materia de Impacto y Riesgo Ambiental, esta **DGIRA** identificó que aún y cuando existirán impactos ambientales por la realización del **proyecto**, éstos serán minimizados, mitigados, prevenidos o compensados mediante la aplicación de una serie de medidas propuestas por la **promovente**, así como las **CONDICIONANTES** señaladas en la presente Resolución Administrativa.

Por lo antes expuesto, la **promovente** dio cumplimiento al artículo 30, primer párrafo de la **LGEEPA**, ya que presentó la descripción de los posibles efectos en el ecosistema que pudiera ser afectado por las obras y/o actividades contempladas en el **proyecto**, considerando el conjunto de los elementos que conforma el ecosistema involucrado, señalando las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y/o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.



2026
año de
Margarita Maza

"Proyecto Fotovoltaico El Pilar"
Energía El Pilar, S.A.P.I. de C.V.
Página 33 de 57



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07432-26

Asimismo, el **proyecto** cumple con lo establecido en el artículo 44, fracciones I, II y III del RLGEEPAMEIA, ya que:

- a) La propuesta de **SAR** presentada permitió la evaluación del efecto de las obras y/o actividades en el ecosistema, durante el tiempo previsto para su ejecución y no solamente en la superficie del predio donde se llevará a cabo el **proyecto**, concluyéndose que aún y cuando se presentarán impactos ambientales, estos serán prevenidos, mitigados y/o compensados con las medidas propuestas por la **promovente**; así como, lo señalado en la presente Resolución Administrativa.
- b) El desarrollo del **proyecto** no ocasionará efectos potenciales sobre los recursos naturales presentes en la zona donde se desarrollará el mismo, por lo que, se prevé que no se pondrá en riesgo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema del que forman parte los recursos existentes en el área donde se pretende realizar el **proyecto**.
- c) La **promovente** sometió a consideración de esta **DGIRA** una serie de medidas preventivas, de mitigación y compensación, con la finalidad de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos de los impactos ambientales no relevantes que se presentarán sobre el ambiente, así como, **Programas específicos** destinados a los diferentes componentes ambientales, los cuales esta **DGIRA** consideró viables de ser aplicadas.

En este sentido, y en cumplimiento a lo señalado en el artículo 15, fracción IV de la **LGEEPA**, la **promovente** está obligada a prevenir, minimizar o reparar los daños al ambiente que pueda causar la realización de las diferentes obras y/o actividades del **proyecto**, así como, asumir los costos ambientales que dichas afectaciones o daños ocasionen.

Asimismo, conforme al artículo 28, primer párrafo del citado ordenamiento, y una vez realizado el análisis y evaluación de los posibles impactos ambientales que se producirán por el desarrollo del **proyecto**, esta **DGIRA** emite la **autorización en Materia de Impacto Ambiental de manera Condicionada** estableciendo para su realización medidas adicionales de prevención y de mitigación, con la finalidad de evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en sus diferentes etapas. Lo anterior de conformidad con las facultades que están expresamente citadas en el artículo 35, fracción II, de la **LGEEPA** y, por tanto, esta **DGIRA** señala los requerimientos que la **promovente** deberán observar para la ejecución del **proyecto**, mismos que se incluyen en el **TÉRMINO OCTAVO** de la presente Resolución Administrativa.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 1, 2, 4 párrafo sexto y 8 párrafo segundo de la **CPEUM**; 1, 2 fracción I, 14 primer párrafo, 18, 26 fracción VIII, y 32 BIS fracciones I, III, X, XI y XLV



"Proyecto Fotovoltaico El Pilar"
Energía El Pilar, S.A.P.I. de C.V.
Página 34 de 57

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07432-26

de la **LOAPF**; 1, 2, 3, 13, 16 fracción X, 35 y 57 fracción I, de la **LFPA**; 1, 3, 4, 5 fracciones II, X, XI y XXII, 15 fracciones I, II, III, IV, VI, XI, XII y XVI, 16, 28 primer párrafo fracciones II y VII, 30 primer párrafo, 34 primer párrafo, 35 párrafos primero, segundo, tercero y cuarto fracción II, penúltimo y último párrafo, 35 BIS y 176 de la **LGEEPA**; 1, 2, 3 fracciones VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 incisos K) fracciones I, II y III y O) fracción I, 9, 10 fracción I, 11, 13, 17, 19, 21, 22, 24, 26 fracciones I y II, 27 fracción I, 37, 38, 44, 45 fracción II, 46, 47, 48, 49 y 51 del **RLGEEPAMEIA**; 1, 2, fracción VII, 3, párrafo inicial, Apartado A, fracción II, inciso c), 4 párrafo primero, 5, 6 fracciones II y XL, 7 fracción I, 8, 9 fracciones II, XXIII, XXV y XXXIII y 18 fracciones II, inciso a), VIII, IX y X del **RISEMARNAT**; así como, el **POEGT**, el **POED** y las Normas Oficiales Mexicanas (**NOMs**), esta **DGIRA** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, y por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes

TÉRMINOS:

PRIMERO. - La presente Resolución Administrativa en materia de Impacto Ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a las obras y actividades del **proyecto** denominado "**Proyecto Fotovoltaico El Pilar**", con pretendida ubicación en el municipio de Tlahualilo, en el estado de Durango promovido por la empresa **Energía El Pilar, S.A.P.I. de C.V.**

Las características técnicas, ubicación, superficies de afectación del **proyecto** serán de acuerdo con lo señalado en el **CONSIDERANDO 8** de la presente Resolución Administrativa; así como, en el **Capítulo II** de la **MIA-R** y la **IA** referida en el **RESULTANDO VI** de la presente Resolución Administrativa.

SEGUNDO. - La presente Resolución Administrativa, tendrá una vigencia de **16 (dieciséis) meses** para llevar a cabo las actividades de preparación del sitio, construcción, este plazo, comenzará a surtir efecto a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la presente Resolución Administrativa; y de **30 (treinta) años** para la operación y mantenimiento del **proyecto**; lo anterior, en función de la vida útil de la infraestructura del **proyecto**, quedando condicionado este último plazo a que se haya llevado a cabo la construcción del **proyecto** y de **15 (quince) meses** para la etapa de abandono del sitio. Dicha vigencia podrá ser modificada a solicitud de la **promovente**, en los términos previstos en el artículo 28, del **RLGEEPAMEIA**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** de la presente Resolución Administrativa; así como, de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación, establecidas por la **promovente** en la documentación presentada. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGIRA** la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite de la Comisión Nacional de Mejora



2026
año de
Margarita Maza

"Proyecto Fotovoltaico El Pilar"
Energía El Pilar, S.A.P.I. de C.V.
Página 35 de 57



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07432-26

Regulatoria (**CONAMER**) con número de homoclave **SEMARNAT-04-008**¹⁹ de manera previa a la fecha de su vencimiento. Así mismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un **Informe** suscrito por el Representante Legal de la **promovente**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de la **promovente** a las fracciones II, IV, y V, del artículo 420 Quáter, del Código Penal Federal. El **informe** antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** establecidos en la presente Resolución Administrativa.

Por otra parte, el **informe** puede ser sustituido por el documento oficial emitido por la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) en el Estado de Durango; a través del cual, se haga constar la forma de como la **promovente** ha dado cumplimiento a los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** establecidos en la presente Resolución Administrativa, en caso contrario, no procederá dicha gestión.

TERCERO. - La presente Resolución Administrativa no exime a la **promovente** de tramitar y obtener la autorización correspondiente para el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales (**CUSTF**) ante la Oficina de Representación de la **SEMARNAT** en el estado de Durango, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 fracción I y 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (**LGDFS**) de manera previa a cualquier obra y/o actividad relacionada con el **proyecto**. Debiendo presentar copia de la misma ante esta **DGIRA** y en caso de que la superficie de **CUSTF** otorgada sea mayor a las **194.975 ha** de **VDA**, deberá solicitar una modificación al **proyecto** conforme lo establecido en el **TÉRMINO OCTAVO** de la presente Resolución Administrativa. Una vez obtenida dicha autorización en materia de **CUSTF** deberá presentar copia simple de la misma ante esta **DGIRA** de manera previa a cualquier obra y/o actividad relacionada con el **CUSTF** dentro de la superficie del **proyecto**.

CUARTO. - De conformidad con los artículos 35, último párrafo, de la **LGEEPA**, y 49, del **RLGEEPAMEIA**, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **CONSIDERANDO 8**; así como, en el **TÉRMINO PRIMERO** de la presente Resolución Administrativa para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **proyecto** en referencia.

¹⁹ Mediante Acuerdo publicado en el **DOF** el 01 de abril de 2026, se expidieron y modificaron los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en materia de impacto ambiental. Conforme al artículo transitorio primero de dicho Acuerdo, su entrada en vigor ocurre a los quince días hábiles siguientes a su publicación; por ello, al momento de presentar la solicitud correspondiente, la **promovente** deberá utilizar el formato y atender los requisitos que se encuentren vigentes.



"Proyecto Fotovoltaico El Pilar"
Energía El Pilar, S.A.P.I. de C.V.
Página 36 de 57

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07432-26

QUINTO. - La presente Resolución Administrativa, no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén descritas en el **CONSIDERANDO 8**; así como, en el **TÉRMINO PRIMERO** de la presente Resolución Administrativa; sin embargo, en el momento que la **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **DGIRA**, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO SÉPTIMO**. Por lo que queda prohibido desarrollar cualquier actividad distinta a las señaladas en la presente Resolución Administrativa.

SEXTO. - La **promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **RLGEEPAMEIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, deberá presentar conforme a lo establecido en el trámite de la **CONAMER** con número de homoclave **SEMARNAT-04-005²⁰** denominado "*Aviso de desistimiento o renuncia de la autorización en materia de impacto ambiental*", motivo de la presente Resolución Administrativa en materia de Impacto y Riesgo Ambiental, para que esta **DGIRA** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

SÉPTIMO. - La **promovente**, en el supuesto de que pretenda realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGIRA**, en los términos previstos en el artículo 28 del **RLGEEPAMEIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar que los cambios pretendidos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables; así como, lo establecido en los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** de la presente Resolución Administrativa. Por lo que, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, la **promovente** deberá notificar dicha situación a esta **DGIRA**, con base al trámite de homoclave **SEMARNAT-04-008**. Para lo anterior, la **promovente** deberá presentar el análisis técnico, jurídico y ambiental comparativo del **proyecto** autorizado con las modificaciones a realizar (características técnicas, coordenadas UTM, superficies de las modificaciones, condiciones ambientales del sitio, vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables, impactos ambientales que se generan con la modificación, las medidas de mitigación que aplicará y los escenarios esperados) para que esta **DGIRA** esté en la posibilidad de analizar si las modificaciones solicitadas afectarán la evaluación que originalmente se llevó a cabo al **proyecto**, a efecto de determinar lo conducente. Quedando prohibido desarrollar cualquier actividad distinta a las señaladas en la presente Resolución Administrativa.

Dicha solicitud deberá acompañarse de un **informe** suscrito por el Representante Legal de la **promovente**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el

²⁰ Mediante Acuerdo publicado en el DOF el 1 de abril de 2026, se expidieron y modificaron los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en materia de impacto ambiental. Conforme al artículo transitorio primero de dicho Acuerdo, su entrada en vigor ocurre a los quince días hábiles siguientes a su publicación; por ello, al momento de presentar la solicitud correspondiente, la **promovente** deberá utilizar el formato y atender los requisitos que se encuentren vigentes.



2026
año de
Margarita Maza

"Proyecto Fotovoltaico El Pilar"
Energía El Pilar, S.A.P.I. de C.V.
Página 37 de 57



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07432-26

conocimiento previo de la **promovente** a las fracciones II, IV, y V, del artículo 420 Quater, del Código Penal Federal. El **informe** antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** establecidos en la presente Resolución Administrativa. El **informe** referido puede ser sustituido por el documento oficial emitido por la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la **PROFEPA** en el Estado de Durango; a través del cual, dicha instancia haga constar la forma de como la **promovente** ha dado cumplimiento a los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** establecidos en la presente Resolución Administrativa, en caso contrario no procederá su gestión.

OCTAVO. - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35, párrafo cuarto, fracción II de la **LGEEPA**, que establece que una vez evaluada la manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47, primer párrafo del **RLGEEPAMEIA**, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGIRA** establece que las actividades autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-R**, la **IA** y la **IeA** referidas en los **RESULTANDOS VI y VIII** de la presente Resolución Administrativa, así como en los anexos de las mismas, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las **NOMs** que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias; así como, a lo dispuesto en la presente Resolución Administrativa conforme a las siguientes

CONDICIONANTES:

1. Con fundamento en los artículos 1 y 2 de la **CPEUM**; 135 y 136 de la **LSE**, la **promovente** deberá presentar ante esta **DGIRA** copia del documento que, a derecho, determine la **SENER**, con el cual se acredite el cumplimiento a lo dispuesto en materia de **MISSE**, misma que deberá corresponder a la **promovente** y al **proyecto** sometido a evaluación ante esta **DGIRA** (características técnicas, operativas y superficies que se determinen en dicho documento deben de ser concordantes con lo plasmado en el **CONSIDERANDO 8** de la presente Resolución Administrativa) por lo que, deberá ajustarse a lo indicado en cualquiera de los incisos siguientes:
 - a) Presentar en un plazo de **10 (diez) días hábiles** posteriores al día siguiente de la recepción de la presente Resolución Administrativa, ante esta **DGIRA** copia simple del oficio número **117.-DGISOS.1253/19**, de fecha 10 de julio del 2019, emitido por la entonces **DGISyOS** adscrita a la **SENER** manifestado en el **PEIA** por la **promovente**, a través del cual informó que se dio por cumplida la presentación de la **EvIS** para el **proyecto**. Así mismo, en caso de que las características técnicas, operativas y superficies del **proyecto** referidas en el oficio número **117.-DGISOS.1253/19**, de fecha



"Proyecto Fotovoltaico El Pilar"
Energía El Pilar, S.A.P.I. de C.V.
Página 38 de 57



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07432-26

10 de julio del 2019, no correspondan al **proyecto** descrito en el **CONSIDERANDO 8** de la presente Resolución Administrativa, deberá solicitar una modificación a la Dirección General de Impacto Social, Consulta Previa y Ocupación Superficial (**DGISCpyOS**) de la **SENER** quien determine lo conducente, debiendo presentar ante esta **DGIRA**, copia simple del oficio emitido que conste lo anterior.

- b) En caso de no contar con el oficio número **117.-DGISOS.1253/19**, de fecha 10 de julio del 2019 manifestado por la **promovente** o que dicha **autorización** a la fecha de la presente Resolución Administrativa **ya no se encuentre vigente**, deberá dirigirse ante la **DGISCpyOS** ascrita a la **SENER** para la presentación de una **MISSE** para obtener la autorización correspondiente para el **proyecto**.

En este sentido, la **promovente** no podrá llevar a cabo ninguna obra y actividad relacionada con el **proyecto** en tanto no presente a esta **DGIRA** copia del documento que a derecho determine la **SENER**.

2. Analizar la viabilidad técnica, ambiental y económica de actualizar la tecnología de los paneles solares proyectados, debiendo considerar los avances tecnológicos disponibles al momento de la emisión de la presente Resolución Administrativa, así como, de la fecha de inicio de preparación del sitio y construcción e instalación del mismo. Lo anterior, con el propósito de fomentar la implementación de tecnología con la mayor eficiencia en los paneles solares; dado que, esta **DGIRA** identificó que, a la fecha de emisión de la presente Resolución Administrativa, existen en el mercado paneles de mayor eficiencia (mayor potencia y menor superficie a ocupar). Por lo que, en caso de optar por paneles más eficientes que conlleven modificar la superficie de establecimiento, la capacidad instalada o el arreglo general del **proyecto**, deberá atender a lo establecido en el **TÉRMINO SÉPTIMO** de la presente Resolución Administrativa, incluyendo un análisis de los beneficios esperados en términos de eficiencia energética y reducción de impactos ambientales.
3. Deberá dirigirse ante el Gobierno Estatal y Municipal, para que en el ámbito de su competencia determine lo conducente con respecto a las diversas autorizaciones, permisos, licencias, anuencias y/o vistos buenos, entre otros que resulten aplicables para la realización de las obras y actividades del **proyecto** durante todas sus etapas. Debiendo presentar ante esta **DGIRA**, copia de las autorizaciones o lo relacionado con la atención a dichos tramites, emitidos por los diferentes órdenes de Gobierno, a fin de que obren en el expediente técnico administrativo.
4. Con respecto a los caminos de acceso externos al **AP**, la presente Resolución Administrativa no autoriza obras de modificación, ampliación, rehabilitación ni apertura de nuevas vialidades, por lo que, la **promovente** deberá previamente gestionar y obtener las autorizaciones, permisos o anuencias correspondientes ante las autoridades competentes, y por lo tanto, previo al inicio de obras relacionadas



2026
año de
Margarita
Maza

"Proyecto Fotovoltaico El Pilar"
Energía El Pilar, S.A.P.I. de C.V.
Página 39 de 57



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07432-26

con el acceso a la planta fotovoltaica, deberá presentar ante esta autoridad copia de la evidencia documental que acredite cualquier autorización ante alguna intervención o apertura de los caminos de acceso externos, para que obren en el expediente administrativo.

5. Cumplir con todas y cada una de las medidas de control, prevención y mitigación que propuso en la documentación presentada (**MIA-R**, la **IA** y en la **IeA**) con sus respectivos anexos, para el desarrollo del **proyecto**, las cuales esta **DGIRA** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar; asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, en el **RLGEEPAMEIA**, en las **NOMs** y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otra Unidad Administrativa (Federal, Estatal y/o Municipal) competente al caso, debiendo acatar y cumplir con las medidas propuestas por la **promoviente** señaladas en los **CONSIDERANDOS 9 y 11**; así como, lo dispuesto en los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** establecidos en la presente Resolución Administrativa, las cuales son necesarias para asegurar la sustentabilidad del **proyecto** y la conservación del equilibrio ambiental de su entorno.

Para cumplir con lo anterior, la **promoviente** deberá incluir todas y cada una de las medidas de control, prevención y mitigación propuestas en la documentación presentada (**MIA-R**, la **IA** y en la **IeA**) y sus respectivos anexos) que de acuerdo con lo manifestado se integran en un **Programa de Vigilancia Ambiental (PVA)**, en el cual se incluyen los **programas específicos** siguientes:

- i. Programa de reforestación
- ii. Programa de manejo de flora.
- iii. Programa de manejo de fauna.
- iv. Programa de monitoreo de colisión y electrocución de aves.
- v. Programa de manejo integral de residuos.

De los cuales, esta **DGIRA** considera viables de aplicar de acuerdo a lo manifestado, deberá incluir todas y cada una de las **medidas de control, prevención y mitigación** propuestas en la documentación presentada (**MIA-R**, la **IA** y en la **IeA**), las cuales deberán ser incorporadas dentro de los **Programas Específicos**, de ser el caso; asimismo, aquellas medidas propuestas que no puedan ser integradas dentro de algún Programa deberán ser desarrolladas de manera independiente pero dentro del mismo **PVA**. En ese sentido, se describen de forma general, debiendo actualizar el contenido de dichos Programas con las observaciones siguientes.

PROGRAMAS ESPECÍFICOS.



2026
año de
Margarita
Maza

"Proyecto Fotovoltaico El Pilar"
Energía El Pilar, S.A.P.I. de C.V.
Página 40 de 57



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07432-26

A. Programa de reforestación, propuesto por la **promovente** y que corresponde a una medida de compensación, asociada a la remoción de vegetación la cual busca aumentar la cobertura vegetal forestal y recuperar servicios ecosistémicos de las superficies afectadas por el **proyecto**, siendo **194.975 ha** la superficie propuesta a reforestar; aunado a que esta **DGIRA** reitera la aplicación de medidas adicionales para restaurar y conectar las zonas que funcionen como sitios de refugio, alimentación y protección de flora y fauna, por lo cual la implementación de este deberá ser durante toda la vida útil del **proyecto**. Debiendo considerar lo siguiente:

- i. Delimitar y señalar las áreas de reforestación para evitar afectaciones posteriores.
- ii. Deberá emplear los individuos y suelo conservado que sean rescatados de acuerdo con la reincorporación de suelo despalmado y rescate de flora silvestre, siempre y cuando estos se encuentren en condiciones óptimas para su manejo y trasplante.
- iii. Presentar la justificación técnica y ambiental de la elección de las áreas de reforestación, reiterándole que el propósito de estas será la recuperación integral de ecosistemas que se encuentra parcial o totalmente degradados, en cuanto a su estructura vegetal, composición de especies, funcionalidad y autosuficiencia, además de ser viables para la sobrevivencia de las especies y promover la conexión con otras zonas forestales. La elección de dichas áreas podrá realizarse en coordinación con los gobiernos municipales, respetando la propiedad comunal y/o ejidal, así como, fomentar la participación ciudadana para la plantación y ulterior mantenimiento para garantizar el éxito futuro de las especies vegetales. Para lo cual, deberá presentar las coordenadas UTM en format digital .csv y .kml; así como, los planos cartográficos de cada uno de los sitios propuestos para llevar a cabo la reforestación, debiendo señalar las respectivas dimensiones y superficies. Asimismo, deberá presentar comprobar que posee el derecho sobre esos terrenos para disponer las acciones de reforestación y que los mismos no serán destinados a alguna otra actividad que vuelva inviable la medida, su durabilidad y efectividad.
- iv. Describir el manejo técnico-ambiental del listado de especie e individuos desde la fase de recolección (si es que es parte del programa de manejo de flora) hasta el establecimiento, así como el estado fitosanitario y características dasométricas de los organismos que serán utilizados en la reforestación, debiendo incluir una respectiva base de datos.
- v. En caso de ser necesario, se podrá lo siguiente:



2026
año de
Margarita
Maza

"Proyecto Fotovoltaico El Pilar"
Energía El Pilar, S.A.P.I. de C.V.
Página 41 de 57



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07432-26

- a) Hacer uso de fertilizantes orgánicos (como lixiviado de humus de lombriz, guano, etc.) así como, de micorrizas o bacterias fijadoras de nutrientes, incluyendo la justificación técnica de su uso para la sobrevivencia de la reforestación, lo mismo para el caso del control de plagas. Señalando que queda estrictamente prohibido el uso de agroquímicos inorgánicos para inducir el desarrollo acelerado de los individuos plantados y para el control y combate de plagas.
- b) En el caso de las especies a usar en la reforestación se encuentren en alguna categoría de protección de acuerdo con la **NOM-059-SEMARNAT-2010**; deberán acreditar la procedencia legalmente conforme a lo señalado en los artículo 51, de la Ley General de Vida Silvestre (LGVS), y 53, del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre (RLGVS).
- c) Acreditar el origen y obtención de las especies con las que se llevará a cabo este programa, por lo que deberá presentar los datos del o los viveros de donde se obtuvieron los ejemplares, y manifestar la cantidad por especie e individuos obtenidos.

Para entregar los informes semestrales y/o anuales, deberá:

- a) Presentar una bitácora de control deberá incluir las coordenadas UTM (formato .csv); de los sitios finales donde fueron reforestados, incluir evidencia fotográfica y/o video a color, con su respectiva referencia geográfica (coordenadas UTM en formato .csv); así como, la fecha y hora de identificación como marca de agua en cada fotografía y/o video. De igual manera en dichas bitácoras deberá incluir indicadores de seguimiento o de monitoreo que evalúen la eficacia del Programa, considerando no solo aquellos que propuso en la **MIA-R** y en la **IA** presentada, sino además los que hayan resultado de la implementación del Programa.
- b) Evaluar la supervivencia y desempeño de especies empleadas en la reforestación, dónde deberá especificar las acciones emergentes que realizará cuando la sobrevivencia de los ejemplares a reforestar sea menor al 85% del total de los individuos. Así mismo en caso de que no se haya logrado el 100% de la supervivencia de los individuos deberá de contemplar la reposición de estos para mantener la densidad originalmente propuesta.

Asimismo, esta **DGIRA** le informa que queda prohibido llevar a cabo las acciones de reforestación con especies exóticas y/o invasoras que puedan provocar desplazamiento y competencia de poblaciones de flora y fauna, por lo que deberá plantar especies nativas.





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07432-26

Dicho Programa tendrá un monitoreo durante toda la vida útil del proyecto, considerando a que se dé seguimiento al comportamiento de las poblaciones, de las interacciones y de parámetros físicos relacionados con el funcionamiento de las áreas de reforestación; o bien se justifique que ya no es necesario continuar con el seguimiento a través de un documento técnico que deberá presentar a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la **PROFEPA** en el Estado de Durango para que en el ámbito de su competencia determine lo procedente.

B. Programa de manejo de flora, propuesto por la **promovente**, esta encaminado a mitigar y compensar los impactos ambientales ocasionados por la remoción de vegetación en el **AP**; a través del rescate y reubicación, considerando principalmente la protección de especies de lento crecimiento, su **IVI** y de aquellas especies listadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**. Además deberá dar seguimiento a lo siguiente:

- i. En caso de requerir aclimatación previa en el vivero temporal a la reubicación de los individuos rescatados, deberá de indicar las características y las acciones que se consideren para asegurar la sobrevivencia de cada uno de los individuos, así como su fuente de riego.
- ii. Describir el método y el manejo técnico-ambiental al que serán sometidas las especies seleccionadas desde la extracción hasta su reubicación, es decir, justificar las técnicas seleccionadas para realizar el rescate de los individuos; en caso de que no sea factible conservar la totalidad del individuo deberá contemplarse el rescate de partes de ellos (frutos, semillas, esquejes, hijuelos) para su posterior desarrollo en un vivero temporal y posterior plantación en las áreas destinadas y/o sitios que así lo ameriten.
- iii. La remoción de la vegetación deberá realizarse de forma gradual y direccional para evitar daños a la vegetación aledaña a las áreas del **proyecto**; así como, para permitir el libre desplazamiento de la fauna silvestre a zonas seguras, fuera del **AP**.
- iv. Deberá indicar la profundidad del suelo despalmado, así como, los volúmenes de las capas fértiles removidas de cada una de las áreas contempladas para el **proyecto**, es decir, de los bloques de módulos fotovoltaicos, subestaciones e infraestructura permanente.
- v. Adjuntar estrategias específicas respecto a la reincorporación de las capas de suelo.
- vi. No se deberá utilizar sustratos inadecuados, insecticida y/o plaguicida con componentes químicos o con metales pesados; así como plásticos reciclados no aptos para horticultura.





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07432-26

- vii. En caso de que haya cambios respecto a los sitios previamente destinados a la reubicación, deberá justificar dichos cambios y presentar los sitios finales donde fueron reubicadas las especies mediante una bitácora que contemplen evidencia fotográfica y/o video a color, con su respectiva referencia geográfica (coordenadas UTM en formato .csv), así como, la fecha y hora de identificación como marca de agua en cada fotografía y/o video.
- viii. Analizar la abundancia, riqueza y composición de la flora silvestre rescatada y reubicada que, considerando su importancia biológica, dentro de los tipos de vegetación a las que pertenecen, puedan ser susceptibles de protegerse y conservarse, no tan solo las especies que se encuentren en alguna categoría de riesgo conforme a lo establecido por la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, en los sitios destinados a la instalación de la infraestructura del **proyecto**. En tal análisis, deberá especificar cuáles son las especies nativas, endémicas, prioritarias, entre otras y las que se encuentren registradas tanto en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, en la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (**UICN**); así como, las especies incluidas en los Apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (**CITES**).

Para entregar los informes semestrales y/o anuales, deberá elaborar bitácoras de identificación y censo de los individuos que fueron rescatados y reubicados, indicando su criterio de selección; así como su abundancia, riqueza y composición dentro de los tipos de vegetación a las que pertenecen.

Dicho Programa tendrá un monitoreo durante toda la vida útil del **proyecto**, considerando a que se la vegetación de VD es escasa y dispersa debido a la falta de agua, el calor extremo y la inestabilidad del suelo, ya que las plantas que logran sobrevivir desarrollan adaptaciones extremas, como raíces larguísimas para alcanzar humedad subterránea y tejidos carnosos para almacenar agua.

C. Programa de manejo de fauna, presentado por la **promovente**, se enfoca en relocalizar e inducir la migración de las especies temporalmente y de una forma segura a un sitio que cuente con las características necesarias para su establecimiento, dando principal atención a las especies que se encuentran protegidas por la **NOM-059-SEMARNAT-2010**. Este Programa deberá considerar lo siguiente:

- i. Realizar inventarios de fauna (diurnos y nocturnos), así como, su metodología para identificar las rutas migratorias, zonas de anidación, madrigueras, nidos, entre otros y comprobar si existe presencia de algún individuo, los cuales deberán de quedar resgistrados mediante bitácoras que





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07432-26

contemplan evidencia fotográfica y/o video a color, con su respectiva referencia geográfica (coordenadas UTM en formato .csv), así como, la fecha y hora de identificación como marca de agua en cada fotografía y/o video; en el cual evidencie el estado en el cual se encuentren el sitio.

- ii. En el caso de identifique nidos activos, no deberá manipularlos, ya que esto altera el comportamiento de los progenitores. Por lo que, cuando los nidos contengan polluelos o huevos, se deberán marcar con una cinta vistosa y delimitar en un radio considerado los árboles y/o arbustos sobre los cuales se registran la presencia de nidos, consecuentemente estimar la fecha probable en la cual podría ser removida la vegetación, dando tiempo suficiente para la eclosión de huevos y abandono del nido. Es relevante destacar que si los nidos se tratan de reubicar, es difícil encontrar las mismas características de cobertura, orientación, exposición al sol entre otras condiciones microclimáticas que los progenitores eligieron.
- iii. Para evitar alterar los ciclos biológicos de cada grupo de vertebrados, deberá realizar los trabajos rescate y reubicación, antes o después de las épocas reproductivas y/o anidación, para lo cual deberá especificar las fechas tentativas para su ejecución.
- iv. Minimizar el tiempo de traslado y el contacto humano al momento de hacer la reubicación.
- v. Evaluar la calidad del hábitat receptor (alimento, refugio, agua, cobertura vegetal), el cual debe contener las características ecosistémicas lo más similar al sitio donde se extrajeron.
- vi. Describir e justificar la ubicación los sitios destinados al cuidado y reubicación de las especies de fauna; especificando los criterios biológicos y técnicos aplicados para su selección, señalando por especie la factibilidad de incorporación a su ambiente natural. Deberá incluir las coordenadas UTM (formato .csv); así como, un mapa a escala legible donde identifique las áreas potenciales para la reubicación de especies; así mismo en caso de que haya cambios respecto a los sitios previamente destinado a la reubicación, deberá de justificar dichos cambios y presentar los sitios finales donde fueron reubicadas las especies mediante una bitácora que contemplen evidencia fotográfica y/o video a color, con su respectiva referencia geográfica (coordenadas UTM en formato .csv); así como, la fecha y hora de identificación como marca de agua en cada fotografía y/o video.
- vii. Analizar la abundancia, riqueza y composición de la fauna rescatada y reubicada, lo cual resulta importante para determinar la presencia de estas y sus cambios influenciados con el tiempo. En tal análisis, deberá señalar las especies nativas, endémicas, prioritarias; así como, aquellas que se



2026
año de
Margarita
Maza

[Firma]

"Proyecto Fotovoltaico El Pilar"
Energía El Pilar, S.A.P.I. de C.V.
Página 45 de 57

[Firma]



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07432-26

encuentren registradas tanto en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, en la **UICN**; así como, las especies incluidas en los **CITES**.

- viii. Especificar los protocolos de atención médica veterinaria por grupo faunístico con la finalidad de atender los posibles incidentes (colisiones, atropellamiento, etc.) y con ello disminuir la tasa de mortalidad de los individuos durante el desarrollo del **proyecto**, cabe recalcar que debe estar presente el medico veterinario durante la etapa de preparación y construcción del sitio.
- ix. Deberá dejar un espacio libre entre el vallado y el nivel del suelo de 20 cm con el fin de permitir el libre tránsito de fauna silvestre de talla pequeña, favoreciendo así la conectividad ecológica y reduciendo el riesgo de fragmentación del hábitat en la zona de influencia del proyecto, ya que la **promoviente** identificó la presencia de especies enlistadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, tales como tales como *Crotalus atrox* (Cascabel de diamantes), *Uta stansburiana* (Lagartija norteña de mancha lateral), por mencionar estas como prioridad.

Para entregar los informes semestrales y/o anuales, deberá elaborar bitácoras de identificación y censo de los individuos que fueron rescatados y reubicados, indicando su criterio de selección; así como su abundancia, riqueza y composición dentro de los tipos de vegetación a las que pertenecen, deberá hacer un análisis comparativo y estadístico para identificar tendencias y cambios en las poblaciones de las especies.

D. Programa de monitoreo de colisión y electrocución de aves, presentado por la **promoviente**, para prevenir la perdida de aves que se distribuyen en el **AP** ante la modificación de su habitat por la operación del **proyecto**. Este Programa además de lo contener lo que manifestó, deberá considerar lo siguiente:

- i. Especificar las características técnicas, cantidad, tipo y ubicación de los dispositivos que pretende instalar. Deberá presentar el diseño final de los mismo en los informes, indicando el número total instalados, la distancia entre cada uno.
- ii. Llevar a cabo el monitoreo durante los primeros 3 (tres) años de operación y evaluar la efectividad de los disuasores de vuelo para que en caso de ser necesario se planteen las medidas correctivas correspondientes. Los resultados obtenidos deberán incluir un comparativo (por medio de gráficas, tablas, entre otros), donde demuestre el estado línea base y cómo esta va presentando cambios por la implementación del **proyecto**. Dichos resultados deberán integrarse dentro de los Informes Anuales del PVA.



2026
año de
Margarita
Maza

"Proyecto Fotovoltaico El Pilar"
Energía El Pilar, S.A.P.I. de C.V.
Página 46 de 57



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07432-26

En tal sentido, la **promovente**, deberá llevar a cabo recorridos programados a lo largo del **DDV** de la **LEE**, con la finalidad de contar con reportes en los cuales, señale el número de individuos colisionados y/o electrocutados, especie, ubicación, fechas de registro, fotografías del registro y medidas adicionales que se implementaran para disminuir la mortandad.

E. Programa de manejo integral de residuos presentado por la **promovente**, para prevenir la contaminación del suelo mediante la implementación de un manejo adecuado de cada tipo de residuo a generar por el **proyecto**; así como el manejo de aguas residuales; optando por la valorización de algunos residuos generados por la implementación del **proyecto** por medio del reciclaje y reutilización, por lo que el programa deberá, además de lo presentado contener lo siguiente:

- i. Especificar en el **AP** los puntos de los contenedores, acopio y de almacenamiento temporal por tipo de residuos; siendo estos lugares estratégicos con una justificación del por que se colocaron en esos espacios del **proyecto**.
- ii. Priorizar la reutilización, reciclaje o valorización de los residuos cuando sea viable y entregar aquellos que requieran tratamiento o disposición final a prestadores de servicios autorizados, conservando los comprobantes correspondientes.
- iii. Deberá indicar que empresa y/o responsable será el encargado de la recolección hasta la disposición final de los diversos tipos de residuos, así como presentar el contrato de prestación de servicios, así mismo ya que indicó que optaría por sitios de reciclaje y reutilización (tal como se indica en la primer meta establecida en el programa), los cuales se encuentran sujetos a los servicios y la existencia de sitios de reciclaje cercanos al **proyecto**, por lo que deberá de evidenciar la reutilización y reciclaje de los mismos.
- iv. Deberá especificar la categoría de clasificación en la que recae la **promovente** (microgenerador, pequeño generador, gran generador), cantidad, frecuencia de generación, manejo y destino de los distintos tipos de residuos, dando cumplimiento a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**LGPGIR**), Reglamento de la **LGPGIR**, las **NOMs** siguientes: **NOM-052-SEMARNAT-2005**, **NOM-053-SEMARNAT-1993**, **NOM-054-SEMARNAT-1993**, **NOM-161-SEMARNAT-2011** y demás aplicables.
- v. Retirar de manera inmediata del área de generación los módulos fotovoltaicos que resulten dañados o queden fuera de uso y manejarlos conforme a sus características y a las disposiciones aplicables.



2026
año de
Margarita
Maza

"Proyecto Fotovoltaico El Pilar"
Energía El Pilar, S.A.P.I. de C.V.
Página 47 de 57

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07432-26

Esta medida también será aplicable, cuando corresponda, a las baterías y demás equipos o componentes eléctricos que sean sustituidos durante la operación y mantenimiento.

- vi. Establecer la temporalidad en los que llevará a cabo el mantenimiento de los módulos fotovoltaicos, indicar la disposición final de aquellos que serán sustituidos.
- vii. Realizar capacitaciones periódicas y concientización a los empleados y prestadores de servicios; y evidenciarlas por medio de talleres y carteles informativos con evidencia fotográfica y listas de Asistencia.
- viii. Deberá mantener las áreas limpias y libres de residuos durante las jornadas laborales activas.

Dicho Programa deberá implementarlo durante todas las etapas del **proyecto**, adecuándolo a los tipos y cantidades de residuos generados en cada una de ellas.

Para verificar su ejecución, deberá llevar bitácoras de generación y salida de residuos, así como conservar los manifiestos, recibos y demás comprobantes de su entrega. Los informes del **PVA** deberán incluir las cantidades generadas por tipo de residuos, su manejo y destino, evidencia fotográfica de las áreas de almacenamiento y, en su caso, las incidencias y acciones correctivas realizadas. Debiendo especificar en unidades cuantificables como kilogramos (kg) o litros (L), según corresponda la medición y los valores de referencia de los indicadores ambientales. Con el fin de facilitar una evaluación más clara y objetiva del desempeño ambiental, asegurando que las metas establecidas sean medibles, comparables y verificables.

Durante la operación mantenimiento, especialmente la **promovente** deberá incluir en los informes el número de paneles que requieran ser sustituidos, donde será el almacenamiento de estos, y cuál será el sitio de disposición final.

Además de lo que respecta sobre las medidas y el manejo integral de los residuos, la **promovente** tendrá que implementar lo siguiente:

- ix. **Manejo de aguas residuales**, donde deberá implementar un sistema eficiente, sostenible y responsable para la gestión de las aguas residuales generadas en el parque fotovoltaico, asegurando su tratamiento, reúso o disposición final adecuada, en cumplimiento con la normativa ambiental vigente y minimizando el impacto sobre el entorno y la salud pública; con el fin de lograr el objetivo de este programa, deberá también describir e implementar las metodología para la limpieza de





Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07432-26

paneles, desde la procedencia del agua a utilizar, así como los indicadores de realización y eficacia. Deberá presentar en sus informes sus bitácoras de los servicios de limpieza y recolección por parte la empresa arrendadora, así como copia del documento de recepción del volumen de las aguas residuales en el sitio de disposición, ya que indicó que el 100% de las aguas residuales serán tratadas.

- x. **Reciclaje de paneles**, donde se establezca un sistema de manejo y tratamiento de los paneles fotovoltaicos al final de su vida útil o en caso de algún accidente durante el mantenimiento y/o operación del proyecto, de conformidad con la legislación aplicable en materia de residuos; esta **DGIRA** considera que no especifica que ocurre exactamente con los posibles materiales a recuperar (vidrio, aluminio, silicio, cobre).

Aunado a lo anterior, deberá cumplir con todas y cada una de las medidas preventivas, de control y/o atención que propuso en la **MIA-R** y la **IA** presentada del **proyecto**, las cuales esta **DGIRA** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente, con el fin de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el mismo, además de evitar daños a la salud de la población y sus bienes, mismas que deberán ser incluidas dentro de los informes. Aquellas medidas propuestas que no puedan ser integradas dentro de algún Programa deberán ser desarrolladas de manera independiente pero dentro del mismo **PVA**.

La **promovente** deberá presentar copia del mismo a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la **PROFEPA** en el Estado de Durango, lo cual deberá de hacerse de conocimiento a esta **DGIRA** mediante la presentación de la constancia de recepción.

A través de los **Informes Semestrales y Anuales** que contengan los resultados de la aplicación de los **Programas Específicos** y del **PVA**, deberá de presentarlos ante esta **DGIRA**, así como a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la **PROFEPA** en el Estado de Durango, lo cual deberá de hacerse de conocimiento a esta **DGIRA** mediante la presentación de la constancia de recepción, donde se incluyan los resultados obtenidos de la aplicación de cada uno de los incisos que integran la presente **CONDICIONANTE** y que se encuentran incluidos en el **PVA** así como el cumplimiento de los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** establecidos en la presente Resolución Administrativa; el cual ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del **proyecto**; lo anterior, con la finalidad de permitir a dicha Oficina de Representación evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de la **CONDICIONANTE** en cita.

Los resultados de la aplicación de los **Programas Específicos** que conforman el **PVA** deberán de presentarse durante las siguientes temporalidades:



2026
año de
Margarita
Maza

"Proyecto Fotovoltaico El Pilar"
Energía El Pilar, S.A.P.I. de C.V.
Página 49 de 57

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07432-26

Programa	Temporalidad	
	Implementación	Monitoreo
Programa de reforestación ²¹ .	Informe anual apartir del inicio de operación y mantenimiento, durante toda la vida útil del proyecto.	
Programa de manejo de flora.	Informe semestral apartir del inicio de preparación del sitio y construcción hasta la conclusión de esta etapa.	Informe anual apartir del inicio de operación y mantenimiento y durante toda la vida útil del proyecto.
Programa de manejo de fauna.	Informe semestral apartir del inicio de preparación del sitio y construcción hasta la conclusión de esta etapa.	Informe anual apartir del inicio de operación y mantenimiento y durante toda la vida útil del proyecto.
Programa de monitoreo de colisión y electrocución de aves.	Informe anual apartir del inicio de operación y mantenimiento y durante toda la vida útil del proyecto.	
Programa de manejo integral de residuos.	Informe semestral apartir del inicio de preparación del sitio y construcción hasta la conclusión de esta etapa.	Informe anual apartir del inicio de operación y mantenimiento y durante toda la vida útil del proyecto.
Medidas específicas del PVA.	Informe semestral apartir del inicio de preparación del sitio y construcción hasta la conclusión de esta etapa (según	Informe anual apartir del inicio de operación y mantenimiento y durante toda la vida útil del proyecto.

Dichos informes de cumplimiento deberán presentar para cada Programa lo siguiente:

- I. Anexo fotográfico y/o video a color, con su respectiva referencia geográfica (coordenadas UTM en formato .csv), así como la fecha y hora de captura como marca de agua en cada fotografía y/o video; en el cual evidencie las acciones que ha llevado a cabo la **promovente** en las distintas etapas del **proyecto**; así como, el estado en el cual se encuentren el sitio seleccionado para la implementación de las medidas.
 - II. Análisis, discusión y conclusiones de los resultados obtenidos.
6. Para dar cumplimiento a la **CONDICIONANTE 5** de la presente Resolución Administrativa; así como, para la evaluación de la ejecución, operación y abandono del **proyecto** en los términos manifestados y conforme a los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** establecidos en la presente Resolución Administrativa; en la aplicación del **PVA** y de los **Programas Específicos** derivados de éste, previo al desarrollo y a la presentación de los **informes anuales**, se deberá designar un **Supervisor Ambiental** que **actúe de**

²¹ Respecto a la temporalidad de la presentación de los resultados del Programa de reforestación, en caso de que la promotora opte por usar el mismo espacio de la reubicación de flora definido en el Programa de manejo de flora, ambas temporalidades deberán de coincidir con los informes semestrales apartir del inicio de preparación del sitio y construcción hasta la conclusión de esta etapa y posteriormente con los informes anuales apartir del inicio de operación y mantenimiento del proyecto y durante toda la vida útil del mismo.



2026
año de
Margarita Maza

"Proyecto Fotovoltaico El Pilar"
Energía El Pilar, S.A.P.I. de C.V.
Página 50 de 57



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07432-26

forma autónoma a la **promovente**; en el entendido de que el cumplimiento de los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** de la presente Resolución Administrativa son responsabilidad única y exclusivamente de la misma; sin embargo, considerando que se refieren a temas técnicos especializados, la **promovente** se deberá de apoyar mediante el asesoramiento de especialistas, grupo de profesionales y/u organismos o cuerpos colegiados con experiencia en materia de impacto ambiental; quienes serán los encargados de fungir como **Supervisor Ambiental**, para coadyuvar en los trabajos de supervisión para la correcta ejecución de las actividades de cumplimiento de los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** señalados en la presente Resolución Administrativa.

Al respecto, el **Supervisor Ambiental** deberá comprobar la experiencia referida a través de la documentación correspondiente y deberá cumplir al menos con los siguientes requisitos:

- a) Amplio conocimiento de campo, tomando especial atención en los aspectos técnicos del **proyecto** y su interacción con los diferentes componentes ambientales (aire, suelo, hidrología, biodiversidad, entre otros).
- b) Conocimiento de metodologías y/o técnicas para la supervisión de proyectos, con especial atención en la verificación de la aplicación correcta de las medidas señaladas y establecidas en el **PVA**, y en los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** de la presente Resolución Administrativa en relación a los impactos identificados, incluyendo los posibles impactos acumulativos, sinérgicos y residuales que el desarrollo del **proyecto** pudiera ocasionar, con la finalidad de que con los resultados obtenidos de la supervisión, se puedan recrear escenarios o tendencias de cambio del **SAR** en función de la proyección de las diferentes obras y actividades del **proyecto**.
- c) Experiencia comprobable en acciones de restauración de ecosistemas característicos en el **SAR y AP**, para mejorar las condiciones ambientales de las áreas donde se desarrollarán las acciones de compensación, restauración y reforestación.

Dicho **Supervisor Ambiental** será acreditado durante la vida útil del **proyecto**; para lo cual, deberá presentar a esta **DGIRA**, el *Currículum Vitae* del **Supervisor Ambiental** con la carta responsiva de aceptación expedida por el grupo de especialistas, de profesionistas y/o organismos o cuerpos colegiados que vayan a ejecutar la supervisión ambiental.

Asimismo, la **promovente** deberá a través de su **Supervisor Ambiental** validar el **informe anual** de las actividades realizadas del **PVA** previo a su presentación ante la **PROFEPA** en el Estado de Durango; dicho **Informe** se conformará por los siguientes puntos:



2026
año de
Margarita
Maza

"Proyecto Fotovoltaico El Pilar"
Energía El Pilar, S.A.P.I. de C.V.
Página 51 de 57



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07432-26

- i. Acreditar la aplicación de las acciones que realice la **promovente** o las compañías contratistas durante el desarrollo de las actividades del **proyecto** para el cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-R**, la **IA** y la **IeA** presentada del **proyecto**, además de lo dispuesto en los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** de la presente Resolución Administrativa.
 - ii. Documentar las acciones de supervisión en campo de las acciones que realice la **promovente** o las compañías contratistas para el cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-R**, la **IA** y la **IeA** presentada para el **proyecto**, además de lo dispuesto en los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** de la presente Resolución Administrativa.
 - iii. Proponer otras medidas que subsanen o mejoren aquéllas que, por los resultados obtenidos de su ejecución, se concluya que no son las adecuadas; dichas medidas, provenientes de la asistencia técnica proporcionada, deberán demostrar que corrigieron desviaciones o se realizaron los ajustes pertinentes para el total cumplimiento de los objetivos señalados.
7. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 de la **LGEEPA**, y 51, fracciones II del **RLGEEPAMEIA**, que establecen que en los lugares en los que se pretenda realizar alguna obra o actividad **existan cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial** y conforme a lo establecido en la **LGEEPA**, en el **RLGEEPAMEIA**, y demás disposiciones aplicables; esta **DGIRA** determina que la **promovente** deberá presentar la propuesta de la adquisición y/o contratación de un **instrumento de garantía** que asegure el debido cumplimiento de las **CONDICIONANTES** enunciadas en la presente Resolución Administrativa; así como, para la atención de las posibles contingencias que puedan generarse durante las diferentes actividades que involucra el **proyecto**.

El tipo y monto del **instrumento de garantía** responderá a un **Estudio Técnico Económico (ETE)** que considere el costo económico que implica el desarrollo de las actividades inherentes al **proyecto**, el cumplimiento de los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES**; así como, el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de estos.

En este sentido, la **promovente** deberá presentar en un plazo máximo de **60 (sesenta) días hábiles naturales** posteriores a notificación de la presente Resolución Administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 del **RLGEEPAMEIA** a través del cual, se determine el tipo y monto del instrumento de garantía; así como, la propuesta de dicho instrumento, para que esta **DGIRA** valide la



"Proyecto Fotovoltaico El Pilar"
Energía El Pilar, S.A.P.I. de C.V.
Página 52 de 57



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07432-26

propuesta del tipo y monto de garantía; debiendo acatar lo establecido en el artículo 53, primer párrafo del **RLGEEPAMEIA**.

Una vez validado el **ETE**, la **promovente** deberá presentar a esta **DGIRA** en un plazo máximo de **15 (quince) días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente a la recepción del oficio de validación del **ETE**, el original del **instrumento de garantía**, por el monto aprobado, considerando la tasa de interés actualizada; asimismo, le informo que conforme a lo establecido en el artículo 52 del **RLGEEPAMEIA**, la **promovente** podrá exhibir la póliza o fianza de garantía única y exclusivamente para la etapa del **proyecto** que esté desarrollando.

El **instrumento de garantía** será renovado o actualizado anualmente y nunca podrá ser menor a la cantidad propuesta para la etapa considerada. Si la **promovente** dejara de otorgar los instrumentos de garantía, la **SEMARNAT** podrá ordenar la suspensión temporal, parcial o total de la obra o actividad hasta en tanto no se cumpla con el requerimiento. Cabe señalar que, si durante el desarrollo del **proyecto** ocurrieran impactos ambientales no previstos, deberá proponer un nuevo monto para el **instrumento de garantía**.

8. De realizarse mantenimiento de maquinaria en el **AP** durante las diferentes etapas del **proyecto**, este deberá efectuarse sobre superficies provisionales cubiertas con material impermeable que impidan la contaminación del suelo. En caso de derrame accidental de aceites o combustibles en el **AP**, se procederá a remediar el suelo afectado, de acuerdo con lo que establece la **NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012**; además de avisar de inmediato a la autoridad competente para que se pronuncie al respecto. Los resultados deberán anexarse en los **Informes Anuales** establecidos en la **CONDICIONANTE 5** de la presente Resolución Administrativa. De igual forma, la **promovente** deberá establecer los términos contractuales para que el constructor cumpla con las medidas de mitigación propuestas, así como con las condicionantes que sean aplicables durante las diferentes etapas del **proyecto**.
9. Al finalizar las obras de construcción del **proyecto**, la **promovente** deberá presentar un **Diagnóstico de afectaciones** a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la **PROFEPA** en el Estado de Durango; así como incluir una copia del contenido del mismo y la constancia de recepción ante esta **DGIRA**; el **Diagnóstico de afectaciones** deberá describir las condiciones ambientales finales de los sitios destinados a la construcción de la infraestructura e incluir un análisis comparativo de las condiciones iniciales y finales de las superficies destinadas a la construcción del **proyecto**; así como, una memoria fotográfica que apoye dicho análisis.



"Proyecto Fotovoltaico El Pilar"
Energía El Pilar, S.A.P.I. de C.V.
Página 53 de 57



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07432-26

10. Al término de la vida útil del **proyecto**, la **promovente** deberá ejecutar un **Programa de Desmantelamiento** de toda la infraestructura instalada para el **proyecto**, dejando el o los predios libres de residuos de todo tipo y regresando en la medida de lo posible a las condiciones iniciales en las que se encontraba el sitio.

Para tal efecto, la **promovente** deberá presentar **6 (seis) meses** previos al cierre del **proyecto** el Programa de referencia a las Oficinas de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la **PROFEPA** en el estado de Durango, para su validación y presentar copia del acuse de recepción y del **Programa de Desmantelamiento** para conocimiento a esta **DGIRA**; asimismo, deberá notificar el inicio de su ejecución para la verificación de su cumplimiento debiendo presentar el informe final de abandono y rehabilitación del sitio.

11. La presente Resolución Administrativa **no le ampara realizar:**

- a) La extracción de agua de pozos o acuíferos presentes en el **SAR** y **AP**, debiendo en su caso dirigirse ante la **CONAGUA**, quien en el ámbito de su competencia determinará lo procedente.
- b) Actividades de compra, venta, captura, colecta, comercialización, tráfico o caza de los individuos de especies de flora y fauna silvestre presentes en el **AP**, y **SAR**, durante las diferentes etapas que comprende el **proyecto**. Será responsabilidad de la **promovente** adoptar las medidas que garanticen el cumplimiento de esta disposición; además será responsable de las acciones que contrario a lo dispuesto realicen sus trabajadores o empresas contratistas.
- c) El vertimiento del material producto de cortes o excavaciones y/o producto de las obras y/o actividades de las distintas etapas en zonas de escorrentías superficiales y/o sitios que sustenten vegetación forestal, y oquedades; así como verter o descargar cualquier tipo de materiales, sustancias o residuos contaminantes y/o tóxicos que puedan alterar las condiciones de escorrentías.
- d) Depositar, verter o almacenar escombros o residuos sólidos y líquidos sobre los cuerpos de agua ni en la zona federal, con objeto de no obstruir su dinámica natural.
- e) En caso de requerir la explotación de bancos de materiales por parte de la **promovente**, deberá tramitar los permisos respectivos ante el Gobierno del estado de Durango.





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07432-26

- f) Llevar a cabo las acciones de revegetación o reforestación con especies exóticas y/o agresivas que puedan provocar desplazamiento y competencia de poblaciones vegetales nativas, por lo que deberá plantar especies vegetales acordes a las características de la zona, exclusivamente **especies nativas**.
- g) Efectuar trabajos distintos a los autorizados en la presente Resolución Administrativa.

NOVENO. - La **promovente** deberá avisar a la **SEMARNAT** las fechas de inicio y conclusión de las diferentes etapas que integran al **proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del **RLGEEPAMEIA**. Para lo cual comunicará por escrito a esta **DGIRA** y a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la **PROFEPA** en el Estado de Durango, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **10 (diez) días hábiles** siguientes a que hayan dado principio; así como, la fecha de término de las obras, dentro de los **10 (diez) días hábiles** posteriores a que esto ocurra.

DECIMO. - La presente Resolución Administrativa en materia de Impacto Ambiental a favor de la **promovente** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49, segundo párrafo del **RLGEEPAMEIA**, el cual dispone que la **promovente** deberá avisar a la **SEMARNAT** del **CAMBIO DE TITULARIDAD** de la autorización en materia de Impacto Ambiental; por lo que, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un **Acuerdo de Voluntades** en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma; acreditando la personalidad jurídica de ambas partes, para que esta **DGIRA** determine lo conducente, observando los lineamientos previstos en el trámite **CONAMER** con número de homoclave **SEMARNAT-04-009**²².

Además, es importante señalar, que no será posible ceder obras parciales que integran al **proyecto**, todo vez que la presente Resolución Administrativa es emitida para el **proyecto** incluyendo las obras que lo integran quedando descritas en el **CONSIDERANDO 8**; por lo que en caso de solicitar un Cambio de Titularidad deberá incluir todas las obras del **proyecto**.

DECIMOPRIMERO. - Se hace del conocimiento de la **promovente** que el incumplimiento a los plazos o requerimientos señalados en cualquiera de los **TÉRMINOS** y/o **CONDICIONANTES** que integran la presente Resolución Administrativa, serán motivo de que la **SEMARNAT**, inicie el procedimiento para proceder a la revocación de la autorización que en materia de Impacto Ambiental fue otorgada para el desarrollo del **proyecto**.

²² A partir de la entrada en vigor del **ACUERDO**, por el que se dan a conocer las medidas de simplificación administrativa aplicadas, se expiden y modifican los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en materia de impacto ambiental, publicado en el **DOF** el día 01 de abril de 2026, dicho trámite se denomina **SEMARNAT-04-009**, Solicitud de cambio de titularidad de la autorización en materia de impacto ambiental, tal y como se establece en el Artículo Sexto de dicho **ACUERDO** y debe emplear el formato correspondiente integrado en el **ANEXO 2** del mismo.



"Proyecto Fotovoltaico El Pilar"
Energía El Pilar, S.A.P.I. de C.V.
Página 55 de 57



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07432-26

DECIMOSEGUNDO. - La **promovente** será la única responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en las superficies del **proyecto**, la **SEMARNAT** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en la presente Resolución Administrativa, así como la instrumentación de Programas de Compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

DECIMOTERCERO. - La **SEMARNAT**, a través de la **PROFEPA**; o bien, mediante la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la **PROFEPA** en el Estado de Durango, vigilará el cumplimiento de los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** establecidos en la presente Resolución Administrativa; así como, los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental y forestal. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59, y 61, del **RLGEEPAMEIA**.

DECIMOCUARTO. - La **promovente** deberá mantener copias respectivas del expediente del **proyecto** (**MIA-R**, la **IA** y la **IeA** a la **IA** presentada planos y anexos); así como, de la presente Resolución Administrativa, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOQUINTO. - Se hace del conocimiento de la **promovente** que, la presente Resolución Administrativa definitiva dictada en el **PEIA**, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, y sus respectivos Reglamentos, y de las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en las materias que nos ocupan, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión administrativo, dentro de los **15 (quince) días hábiles** siguientes a la fecha de su notificación, observando lo previsto en los artículos 176 y 179 de la **LGEEPA**; supuesto en el que esta **DGIRA**, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, turnándolo al superior jerárquico para la resolución definitiva. Asimismo, se le informa que, en el supuesto de no optar por el recurso de revisión, la resolución definitiva, podrá ser impugnada ante el **Tribunal Federal de Justicia Administrativa**.

Asimismo, se informa que si requiere denunciar alguna irregularidad en el presente trámite o desea más información sobre el Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (**SIDEC**), ingrese a:

<https://sidec.buengobierno.gob.mx/#/>



2026
año de
Margarita
Maza

"Proyecto Fotovoltaico El Pilar"
Energía El Pilar, S.A.P.I. de C.V.
Página 56 de 57

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07432-26

DECIMOSEXTO. - Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución Administrativa a la **promovente**, a través de su Representante Legal, el **C. José Alejandro Séptien Ramírez Valenzuela**, al siguiente correo electrónico: [REDACTED] o bien, a través de sus autorizados las CC. María Patricia Campos Mancilla y María Silvia Campos Mancilla, en el domicilio señalado para tales efectos; conforme a lo dispuesto en los artículos 2, 19, párrafos segundo y tercero, respectivamente, 35, fracción II, 36, 38, y 39, y demás relativos y aplicables de la **LFPA**.

Así lo resolvió y firma, el Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, **Julio César García Vergara**.

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

C.c.e.p.: **Mtra. Ileana Villalobos Estrada**, - Subsecretaria de Regulación Ambiental en la SEMARNAT - C.E.: gestion.sra@semarnat.gob.mx
Mtra. Mariana Boy Tamborrell, - Procuradora Federal de Protección al Ambiente - C.E.: unidad.enlace@profepa.gob.mx
Lic. Leticia Quiñones Valadez, - Subprocuradora de Recursos Naturales en la PROFEPA - C.E.: leticia.quinones@profepa.gob.mx
Mtra. Claudia Ernestina Hernández Espino, - Secretaria de Recursos Naturales y Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Durango. - C.E.: claudia.hernandez@durango.gob.mx
Alfredo Hernández Martínez, - Presidente Municipal de Tlahualilo, Estado de Durango.
Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Durango.
Titular de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Durango.

EXPEDIENTE: 10DU2024E0024.

SINAT: DGIRA2410391, DGIRA2505724, DGIRA2506638, DGIRA2510002, DGIRA2510005, DGIRA2510416 y DGIRA2510636.

Elaboró.

MZO

Revisó. / Vo. Bo.

EEDT

Validó.

PIOM



2026
año de
Margarita
Maza

"Proyecto Fotovoltaico El Pilar"
Energía El Pilar, S.A.P.I. de C.V.
Página 57 de 57

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat